

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

REF: Aprueba nuevo fondo mutuo,  
modificaciones a reglamentos internos  
de fondos mutuos que indica y contrato  
de suscripción de cuotas.

---

SANTIAGO, 23 AGO 2002

RESOLUCIÓN EXENTA N° 361 -

---

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **INVESTIS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**
2. Lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Decreto Ley 1.328 de 1976 y en los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo de Hacienda 249 de 1982;

**RESUELVO:**

1. Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis Asia, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Latin Balance y Fondo Mutuo Compass Equity:**

a) Se modifica el tipo de fondo mutuo, las comisiones, remuneración, gastos de operación y política de inversión. Se crean series de cuotas. El reglamento se adecúa a las Circulares 1578 y 1579.

b) El **Fondo Mutuo Investis Asia** pasa a llamarse **Fondo Mutuo Investis Emerging Equity**.

c) El **Fondo Mutuo Investis Latin Balance** pasa a llamarse **Fondo Mutuo Investis Emerging Income**.

d) El **Fondo Mutuo Compass Equity** pasa a llamarse **Fondo Mutuo Investis Latin Equity**.

e) En el Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Investis Xtra Equity**, se establecen condiciones para acceder a la franquicia tributaria del artículo 18 Ter del Decreto Ley 824.

2. Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Investis Xtra Cash:**

Se modifica el tipo de fondo mutuo y la política de inversión. El reglamento se adecúa a las Circulares 1578 y 1579.

**Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit.**

único para todos los fondo indicados.

3. Apruébase el reglamento interno del nuevo  
4. Apruébase la solicitud de inversión en formato  
5. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo de Hacienda 249 de 1982, respecto de los fondos señalados en el número 1.

6. Dese cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la Circular 1.219 y en el Oficio Circular 19 de 19 de febrero de 2001, respecto de los fondos señalados en los números 1 y 2.

Un ejemplar de cada uno de los textos que se aprueba, se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.



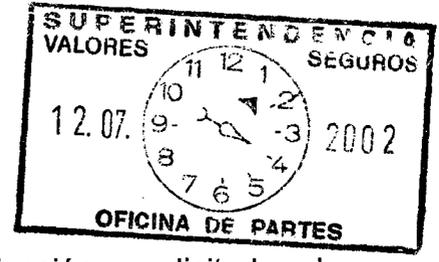
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA  
SUPERINTENDENTE**

ON

*[Handwritten initials]*

**i** INVESTIS

Santiago, 12 de Julio de 2002



Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

Ref.: Solicita modificación solicitud de  
aprobación de modificaciones Fondo  
Mutuo Investis Xtra Cash.

*16/2/02  
18-15 Hrs*

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en solicitar se  
tenga por modificada la solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas  
al reglamento interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Xtra  
Cash", que fueran presentadas a esa Superintendencia mediante cartas de fecha  
29 de Abril y 28 de Junio, ambas de 2002.

El objeto de la presente modificación es volver al  
texto original del reglamento interno del fondo ya individualizado, en el sentido de  
tener una serie única de cuotas, para lo cual, se acompañan las hojas de  
reemplazo de la minuta en la que constan los textos íntegros de los artículos  
modificados, que fuera acompañada a esa Superintendencia mediante carta de  
fecha 29 de Abril de 2002.

Asimismo, se adjunta el nuevo texto de la Solicitud  
Única de Inversión de idéntico tenor al texto que fuera presentado con fecha 9 de  
Julio de 2002, en relación con la solicitud de aprobación de modificaciones al  
Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, con la excepción que se recogen las  
modificaciones introducidas al reglamento interno del fondo mutuo de la  
referencia.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

*[Signature]*  
Jaime de la Barra Jara  
Presidente

*[Signature]*  
Isabel Romero Muñoz  
Gerente General

p.p. INVESTIS S.A.  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

2333

*2002040006418*

12 JUL 2002



INVESTIS

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

Ref.: Conforme a observaciones del Oficio N°04289 de fecha 17.06.2002, solicita aprobar correcciones a modificaciones fondo mutuo que indica.

*SAB - 2002402*

De nuestra consideración:

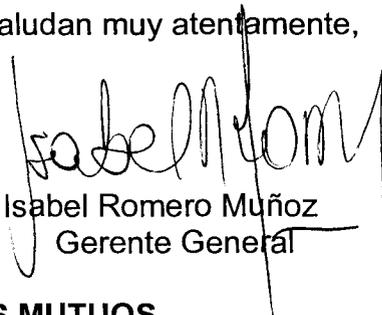
Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia, venimos en solicitar la aprobación de las modificaciones introducidas al reglamento interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Xtra Equity" y a la respectiva Solicitud Única de Inversión.

Para los efectos de incorporar las observaciones realizadas por esa Superintendencia, se acompañan las hojas de reemplazo de la minuta en la que constan los textos íntegros de los artículos modificados del reglamento interno del fondo mutuo singularizado en el párrafo precedente, que fueran acompañados a esa Superintendencia mediante carta de fecha 29 de Abril de 2002.

Asimismo, se adjunta el nuevo texto de la Solicitud Única de Inversión de idéntico tenor al presentado con fecha 29 de Abril de 2002, con la excepción que se incorpora que el partícipe declara haber sido informado que en el fondo mutuo ya singularizado, el pago de los beneficios con cargo a los dividendos que hayan sido distribuidos por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, se efectuará en cuotas de la respectiva serie según el valor que la cuota tenga el día de pago fijado en el correspondiente aviso.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,

  
Jaime de la Barra Jara  
Presidente

  
Isabel Romero Muñoz  
Gerente General

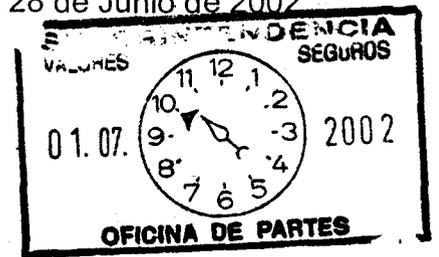
p.p. INVESTIS S.A.  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

*J 150  
1646  
12.7*

*20020700064/0*

Santiago, 28 de Junio de 2002

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**



Ref.: Conforme a observaciones del Oficio N°04289 de fecha 17.06.2002, solicita aprobar nuevo fondo mutuo y aprobar correcciones a modificaciones fondos mutuos que indica.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo ordenado por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia, venimos en solicitar la aprobación del reglamento interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit" y de las modificaciones de los reglamentos internos de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Investis Xtra Income", "Fondo Mutuo Investis Global Income", "Fondo Mutuo Investis Global Equity", "Fondo Mutuo Investis Total Return", "Fondo Mutuo Investis ASIA" hoy denominado "Fondo Mutuo Investis Emerging Equity", "Fondo Mutuo Investis USA", "Fondo Mutuo Investis Europe", "Fondo Mutuo Investis Latin Balance" hoy denominado "Fondo Mutuo Investis Emerging Income", "Fondo Mutuo Investis Xtra Cash", "Fondo Mutuo Compass Equity" hoy denominado "Fondo Mutuo Investis Latin Equity" y a su respectiva Solicitud Única de Inversión.

Para los efectos de incorporar las observaciones realizadas por esa Superintendencia, se acompañan las hojas de reemplazo del reglamento interno del fondo mutuo "Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit" y de la minuta en la que constan los textos íntegros de los artículos modificados de los demás reglamentos internos de los fondos mutuos singularizados en el párrafo precedente, que fueran acompañados a esa Superintendencia mediante carta de fecha 29 de Abril de 2002.

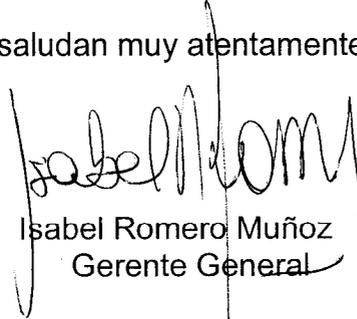
Al respecto, hacemos presente que la incorporación de las observaciones formuladas por esa Superintendencia mediante el oficio de la referencia a las modificaciones del reglamento interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Xtra Equity", serán acompañadas, dentro de plazo, mediante presentación separada durante el transcurso de los próximos días. Por lo anteriormente expuesto, se acompaña un nuevo texto de la Solicitud Única de Inversión, de idéntico tenor al presentado con fecha 29 de Abril de 2002, excepto en lo referente al fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Xtra

Equity”, respecto del cual se volvió al texto ya aprobado por esa Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, oportunamente se acompañará un nuevo texto de Solicitud Única de Inversión que refleje, asimismo, las adecuaciones introducidas al fondo mutuo denominado “Fondo Mutuo Investis Xtra Equity”.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente.



Jaime de la Barra Jara  
Presidente



Isabel Romero Muñoz  
Gerente General

p.p. **INVESTIS S.A.**  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

Santiago, 29 de Abril del 2002



Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
**PRESENTE**

Ref.: Solicita aprobación nuevo Fondo Mutuo y aprobación modificaciones fondos mutuos que indica

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el Decreto Supremo N°249 de 1982, venimos en solicitar a esa Superintendencia se sirva aprobar el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit".

Asimismo, se solicita por medio de la presente se aprueben las modificaciones de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Investis Xtra Income", "Fondo Mutuo Investis Xtra Equity", "Fondo Mutuo Investis Latin Balance" hoy denominado "Fondo Mutuo Investis Emerging Income", "Fondo Mutuo Investis Global Income", "Fondo Mutuo Investis Global Equity", "Fondo Mutuo Investis Total Return", "Fondo Mutuo Investis Xtra Cash", "Fondo Mutuo Investis Europe", "Fondo Mutuo Investis USA", "Fondo Mutuo Investis ASIA" hoy denominado "Fondo Mutuo Investis Emerging Equity" y "Fondo Mutuo Compass Equity" hoy denominado "Fondo Mutuo Investis Latin Equity".

Por último, se solicita a esta Superintendencia se apruebe una nueva Solicitud Única de Inversión para los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Investis Xtra Income", "Fondo Mutuo Investis Xtra Equity", "Fondo Mutuo Investis Emerging Income", "Fondo Mutuo Investis Global Income", "Fondo Mutuo Investis Global Equity", "Fondo Mutuo Investis Total Return", "Fondo Mutuo Investis Xtra Cash", "Fondo Mutuo Investis Europe", "Fondo Mutuo Investis USA" y "Fondo Mutuo Investis Emerging Equity", "Fondo Mutuo Compass Equity", hoy "Fondo Mutuo Investis Latin Equity".

De acuerdo con lo previsto en el artículo Cuarto del Decreto Supremo N°249, se adjuntan a la presente los siguientes documentos, todos ellos en tres copias debidamente firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Administradora:

*SAB  
nº 2002 402  
Jug*

*02 MAY 2002*



*02 MAY 2002*

- a. Reglamento Interno de "Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit".
- b. Minuta confeccionada de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Circular N°19 de fecha 19 de Febrero del 2001, en la cual se contienen los textos íntegros de los artículos modificados de los reglamentos internos de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Investis Xtra Income", "Fondo Mutuo Investis Xtra Equity", "Fondo Mutuo Investis Emerging Income", "Fondo Mutuo Investis Global Income", "Fondo Mutuo Investis Global Equity", "Fondo Mutuo Investis Total Return", "Fondo Mutuo Investis Xtra Cash", "Fondo Mutuo Investis Europe", "Fondo Mutuo Investis USA", "Fondo Mutuo Investis Emerging Equity" y "Fondo Mutuo Investis Latin Equity".
- c. Solicitud de Inversión Única de los fondos mutuos que se indican en el respectivo documento.
- d. Copia certificada del acta de Directorio de Investis S.A. Administradora de Fondos Mutuos en la cual se acuerda la creación de un nuevo fondo mutuo y la modificación de los reglamentos internos y solicitudes de inversión de los demás fondos indicados en la presente.

Se hace presente que las modificaciones a los reglamentos internos indicados en la letra b. anterior, dicen relación con su adecuación a las Circulares N°s 1578 y 1579 de esta Superintendencia, la creación de diferentes series de cuotas para cada uno de estos fondos, la modificación de las comisiones de colocación diferida, la modificación de las remuneraciones de administración y la modificación de los gastos que son de cargo alguno de estos fondos.

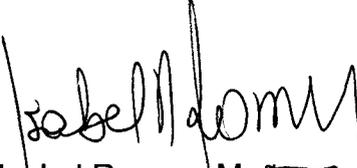
De acuerdo con lo establecido en la Circular N°1579 de fecha 17 de Enero del 2002, se deja expresa constancia y se comunica oficialmente a esta Superintendencia, que la Administradora considerará, para los efectos del cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio.

Por último, por medio de la presente se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N°1598 de fecha 6 de Febrero del 2002, Investis S.A. Administradora de Fondos Mutuos ofrecerá, una vez aprobado la Solicitud Única de Inversión que se acompaña a la presente, las cuotas del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Latin Equity" como planes de ahorro previsional voluntario de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.768 publicada con fecha 7 de Noviembre del año 2001 y por la normativa impartida por esa Superintendencia.



A la espera de la aprobación de los antecedentes indicados, les saludan muy atentamente.

Jaime de la Barra Jara  
Presidente



Isabel Romero Muñoz  
Gerente General

p.p. INVESTIS S.A.  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

## VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### INVESTIS S.A.

#### ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS ✓

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 23 de Abril del 2002, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Av. Pedro de Valdivia N°100, piso 17, Providencia, se reunió el directorio de Investis S.A. Administradora de Fondos Mutuos, bajo la presidencia de don Jaime de la Barra Jara y con la asistencia de los directores doña Isabel Rodríguez Onfray, don Canio Corbo Atria, Jaime Martí Fernández y doña Jimena Llosa Bustamante. Asistió además, especialmente invitada, la Gerente General doña Isabel Romero Muñoz, quien actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

#### 1. CREACIÓN NUEVO FONDO MUTUO

El Presidente de la sociedad, don Jaime de la Barra Jara, explicó a los señores Directores el proyecto de crear un nuevo fondo mutuo, el cual se orientaría a la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y se definirá como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacional, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años. ✓

Para estos efectos, el señor Presidente entregó a los señores Directores copia del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo que la sociedad administrará, el cual se denominaría "Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit". ✓

Después de una extensa exposición acerca de las características de este fondo y la política de inversión del mismo, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar su Reglamento Interno e incorporar este fondo a la Solicitud Única de Inversión. ✓

Por último, se acordó facultar expresamente al Presidente y al Gerente General de la sociedad para que, actuando conjuntamente, procedan a solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros la aprobación del Reglamento Interno de este nuevo fondo, como la aprobación de la nueva Solicitud Única de Inversión.

AS MR del m/ jhg ry

## 2. MODIFICACIONES REGLAMENTOS INTERNOS

A continuación, el señor Presidente explicó a los señores Directores que, de acuerdo con las necesidades del mercado, las modificaciones introducidas al Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos y las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, se hacía necesario y conveniente hacer algunas modificaciones a los Reglamentos Internos de Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Asia, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Latin Balance, Fondo Mutuo Investis Latin Equity y Fondo Mutuo Investis Xtra Cash, según el detalle que explicó el señor Presidente y que consistía en términos generales en lo siguiente:

- (a) Fondo Mutuo Investis Xtra Income: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo mixto nacional y derivados con inversión mínima de 0% y máxima del 20% de sus activos en instrumentos de capitalización. Se crean además 5 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes.
- (b) Fondo Mutuo Investis Xtra Equity: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de capitalización nacional y derivados. Se crean además 6 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes.
- (c) Fondo Mutuo Investis Global Income: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de libre inversión extranjeros y derivados. Se crean además 5 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes.
- (d) Fondo Mutuo Investis Global Equity: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de libre inversión extranjeros y derivados. Se crean además 5 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes.
- (e) Fondo Mutuo Investis ASIA: Se modifica el nombre del fondo por el de "Fondo Mutuo Investis Emerging Equity". Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de libre inversión extranjeros y derivados. Se crean además 3 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes.

- (f) Fondo Mutuo Investis Total Return: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacional, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años. Se crean además 5 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes. ✓
- (g) Fondo Mutuo Investis USA: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de libre inversión extranjeros y derivados. Se crean además 2 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes. ✓
- (h) Fondo Mutuo Investis Europe: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de libre inversión extranjeros y derivados. Se crean además 2 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes. ✓
- (i) Fondo Mutuo Investis Latin Balance: Se modifica el nombre del Fondo por el de "Fondo Mutuo Investis Emerging Income". Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de libre inversión extranjeros y derivados. Se crean además 6 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes. ✓
- (j) Fondo Mutuo Compass Equity: Se modifica el nombre del Fondo por el de "Fondo Mutuo Investis Latin Equity". Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de libre inversión extranjeros y derivados. Se crean además 3 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes. ✓
- (k) Fondo Mutuo Investis Xtra Cash: Se adecua a las Circulares N°s 1978 y 1979, definiéndose como un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días nacional. Se crean además 2 series de cuotas, modificándose con ello los artículos pertinentes. ✓

Después de esta explicación, el Directorio aprobó, por unanimidad, las modificaciones que se efectuarían al Reglamento Interno y a las Solicitudes de Inversión de Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Latin Balance hoy Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis



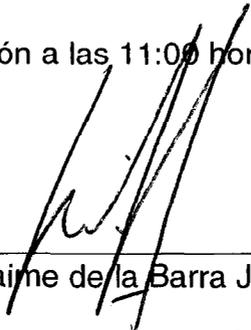
USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Latin Balance hoy Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Compass Equity hoy Fondo Mutuo Investis Latin Equity y Fondo Mutuo Investis Xtra Cash.

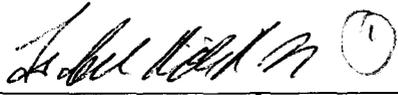
Además, se facultó al Presidente y al Gerente General de la sociedad para hacer las correspondientes presentaciones ante la Superintendencia de Valores y Seguros con el objeto de obtener su aprobación.

### 3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los señores Cristián Barros Tocornal y Luis Alberto Letelier Herrera para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 11:00 horas.

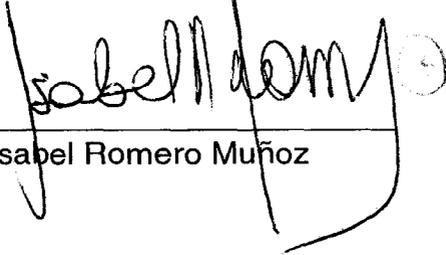
  
\_\_\_\_\_  
Jaime de la Barra Jara

  
\_\_\_\_\_  
Isabel Rodríguez Onfray

  
\_\_\_\_\_  
Canio Corbo Atria

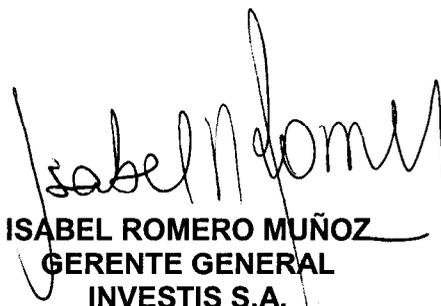
  
\_\_\_\_\_  
Jaime Martí Fernández

  
\_\_\_\_\_  
Jimena Llosa Bustamante

  
\_\_\_\_\_  
Isabel Romero Muñoz

**CERTIFICADO**

Certifico que la presente es copia fiel del Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de Investis S.A. Administradora de Fondos Mutuos, celebrada el día 23 de Abril de 2002.



**ISABEL ROMERO MUÑOZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**INVESTIS S.A.**  
**ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

I. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS XTRA INCOME".**

- (a) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "Fondo Mutuo Mixto Nacional y Derivados con inversión mínima del 0% y máxima del 20% de sus activos en Instrumentos de Capitalización". La política de inversión del Fondo considera invertir en instrumentos de Deuda y de Capitalización emitidos por emisores nacionales."

- (b) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 5 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie B corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie D corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

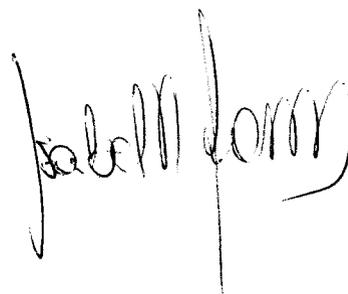
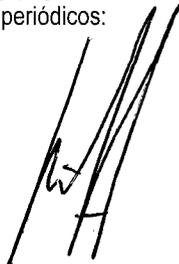
Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de Cuotas de las Series B o D en su caso, e hicieren nuevos aportes por montos inferiores a los indicados anteriormente para dichas cuotas, podrán igualmente acceder a la misma Serie de Cuotas correspondientes a sus aportes anteriores. De la misma manera, aquellos aportantes que suscribieran cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora por un monto total superior a \$500.000.000.-, podrán suscribir cuotas de la Serie B o D aún cuando el aporte efectuado a este Fondo sea inferior a dicha cantidad.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

✓ El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo **Décimo Tercero letra a)** de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre. ✓

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario. ✓

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:



a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

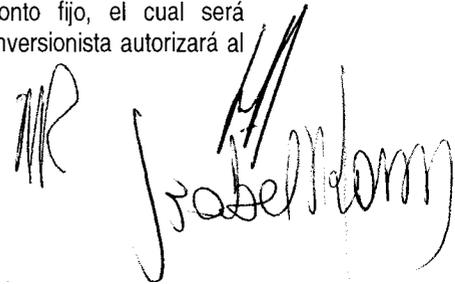
El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al



Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace."

(c) **Artículo Sexto:** Los recursos del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como "Fondo Mutuo Mixto Nacional y Derivados con inversión mínima del 0% y máxima del 20% de sus activos en Instrumentos de Capitalización", se invertirán en instrumentos de oferta pública de Deuda y de Capitalización emitidos por emisores nacionales, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites de inversión (medidos como porcentaje del activo total del Fondo) por categoría de emisor y por plazo de vencimiento del instrumento:

<u>Límite por Emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>
<b>1. Instrumentos de Deuda</b>	Hasta 100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	Hasta 100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales	Hasta 100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	Hasta 100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta 25%
e. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta 100%
<b>2. Instrumentos de Capitalización</b>	Mínimo 0% Máximo 20%
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Mínimo 0% Máximo 20%

b.	Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el Artículo 13 N°2, inciso Segundo, del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	Mínimo 0% Máximo 10%
c.	Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Mínimo 0% Máximo 20%
d.	Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Mínimo 0% Máximo 20%
e.	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	Mínimo 0% Máximo 20%
f.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Mínimo 0% Máximo 20%

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

Sin perjuicio de los límites indicados anteriormente, la inversión en Instrumentos de Deuda deberá ser de a lo menos un 80% de los activos del Fondo.

II. El Fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones indicadas en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricción de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

III. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

MR  
Jabel Domínguez

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**IV.** El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir de emisores nacionales, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.”

- (d) **“Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%

↑  
MR  
José del Valle

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Total Return y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C, Serie D o Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna."

(e) **"Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1.75% más IVA.
- b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1.45% más IVA.
- c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 1.93% más IVA.
- d) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie D, será igual a la suma de 1.60% más IVA.
- e) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 1,5% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a todas las cuotas del Fondo, sean de la Serie A, B, C, D y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del

día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo." ✓

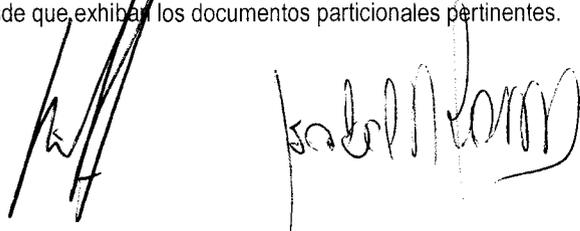
- (f) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie B, Serie C y Serie D un 0.2% anual, sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación. A las cuotas de la Serie E no se le cargará gasto de operación alguno. ✓

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones."

- (g) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Partícipes para cada una de las series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal de su Gerente General, en el cual deberá inscribirse a los Partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Partícipes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. ✓



La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora."

- (h) **"Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Participe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva."

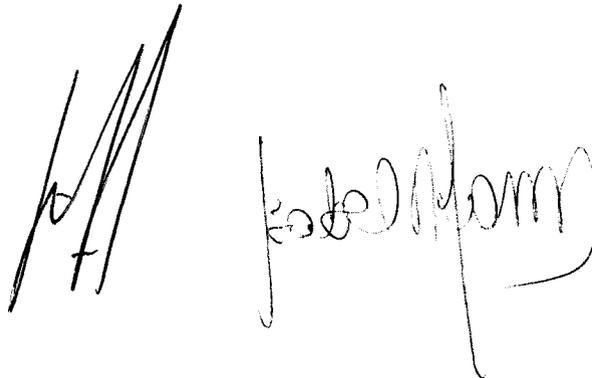
- (i) **"Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A o B, dependiendo del monto que las cuotas de un mismo participe representen el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A o B, según corresponda, a ser las continuadoras de las cuotas **ordinarias** del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas **de las Series C, D y E**, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciere el primer aporte a **las Series C, D y E o, en el caso de la Serie E**, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

**En el caso de la Serie B, si en el día en que opere la transformación automática referida en el primer párrafo de este artículo, ningún participe mantiene un aporte por un monto suficiente para acceder a cuotas Serie B, para determinar el valor inicial de dichas cuotas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente.**

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia."



**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS XTRA EQUITY".**

- (a) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional y Derivados"**. La política de inversión del Fondo considera invertir en instrumentos de Deuda y de Capitalización emitidos por emisores nacionales."

- (b) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 6 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E y Serie I, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie B corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie D corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500. Por último, las cuotas de la Serie I corresponderán a aquellos aportes efectuados por Inversionistas Institucionales, sin importar el monto que ellos representen. Para estos efectos, calificarán también como Inversionistas Institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de Cuotas de las Series B o D en su caso, e hicieren nuevos aportes por montos inferiores a los indicados anteriormente para dichas cuotas, podrán igualmente acceder a la misma Serie de Cuotas correspondientes a sus aportes anteriores. De la misma manera, aquellos aportantes que suscribieran cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora por un monto total superior a \$500.000.000.-, podrán suscribir cuotas de la Serie B o D aún cuando el aporte efectuado a este Fondo sea inferior a dicha cantidad.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo **Tercero** letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.



Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de las Series A, B, C, D y E de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:

a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'R' and a signature that appears to be 'Jorge Romo'.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

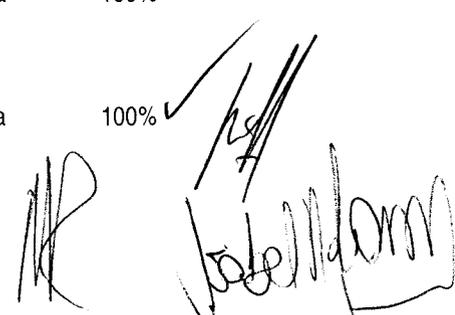
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.”

(c) **“Artículo Sexto:** La Política de Inversión del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional y Derivados”, considera la inversión en instrumentos de Deuda y Capitalización emitidos por emisores nacionales, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

Límite por Emisor	% sobre el activo total del Fondo
<b>1. Instrumentos de Deuda</b>	Hasta 10% ✓
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	Hasta 10% ✓
d. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e instituciones Financieras Nacionales	Hasta 10%
e. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	Hasta 10%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta 10%
e. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta 10% ✓
<b>2. Instrumentos de Capitalización</b>	Hasta 100%
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	Hasta 100% ✓



- |    |  |       |     |   |
|----|--|-------|-----|---|
| b. | Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el Artículo 13, número 2, inciso Segundo, del Decreto Ley 1.328 de 1976.                               | Hasta | 10% | ✓ |
| c. | Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | Hasta | 10% | ✓ |
| d. | Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.  | Hasta | 10% | ✓ |
| e. | Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.  | Hasta | 10% | ✓ |
| f. | Otros valores de oferta pública de que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.  | Hasta | 10% | ✓ |

**En todo caso, la inversión en acciones con presencia bursátil será a lo menos de un 90% del valor de los activos del Fondo.**

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

II. El Fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones indicadas en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricción de plazo, y de hasta un 100% por una plazo no superior a 45 días corridos.

III. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo

- del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

IV. El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir de emisores nacionales, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

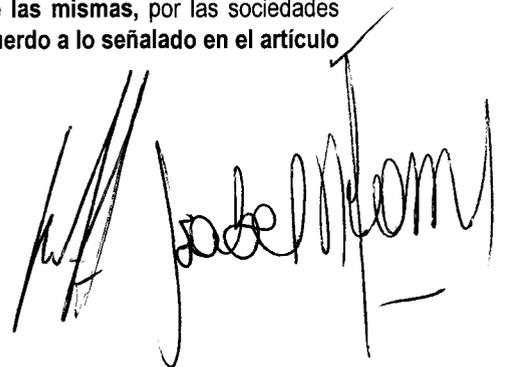
Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

**Condiciones adicionales para la aplicación de la exención tributaria al mayor valor en el rescate de cuotas de fondos mutuos que establece el artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta:**

1.- A lo menos el 90% de los activos del Fondo se destinará a la inversión en acciones con presencia bursátil.

2.- La Administradora efectuará repartos de beneficios con cargo a la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, **entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas**, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del Fondo, **de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Decreto Ley N°1.328.**



Tendrán derecho a dicho reparto, los partícipes que tengan tal calidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley N°1.328.

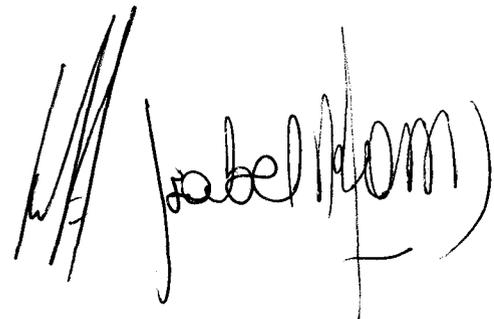
3.- Los partícipes del Fondo serán informados del reparto de beneficios indicado en el número anterior, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación en el domicilio de la Administradora, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento del Decreto Ley N°1.328.

4.- Tendrán derecho a la exención tributaria contemplada en el artículo 18 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aquellos partícipes que suscriban cuotas a contar de la fecha en que se hayan aprobado, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, las modificaciones al presente Reglamento Interno que permitan acogerse a dicha exención.

5.- El pago de dichos beneficios a los partícipes se **reinvertirá** en cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día de pago fijado en el aviso.

- (d) **"Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jabel M. M.', is located in the bottom right corner of the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'J' and a stylized 'M'.

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%



Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Total Return y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C, Serie D, Serie E o Serie I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna."

(e) **Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 3.50% más IVA.
- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1.95% más IVA.
- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 4.20% más IVA.
- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie D, será igual a la suma de 2.34% más IVA.
- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 3.00% más IVA.
- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie I, será igual a la suma de 1.25% más IVA.



Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a las Cuotas de la Serie A, B, C, D y E. Esta

remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Las Cuotas de la Serie I no estarán afectas al cobro de esta Comisión Variable por Administración."

- (f) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie B, Serie C y Serie D un 0.5% anual y a las Cuotas de la Serie E un 0.3% anual, en todos estos casos sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación. A las Cuotas de la Serie I no se le cargará gasto de operación alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones."

- (g) **“Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Partícipes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:
- a) Los Partícipes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
  - b) Los Partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
  - c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
  - d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.”
- (h) **“Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva.”

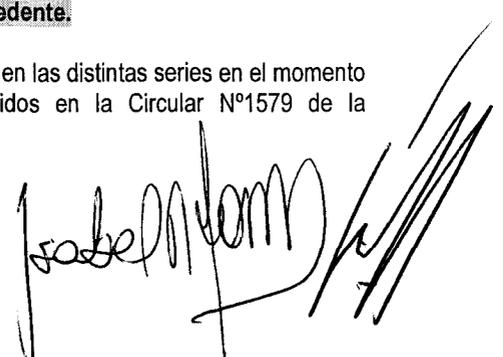
- (i) **“Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A o B, dependiendo del monto que las cuotas de un mismo partícipe representen, **o en cuotas de la Serie I si partícipe es un Inversionista Institucional**, el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A o B, según corresponda, a ser las continuadoras de las cuotas ordinaria del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series **C, D y E** el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciere el primer aporte a las **Series C, D y E** o, **en el caso de la Serie E**, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

**En el caso de las Series B e I, si en el día en que opere la transformación automática referida en el primer párrafo de este artículo, ningún partícipe mantiene un aporte por un monto suficiente para acceder a cuotas Serie B o es Inversionista Institucional, respectivamente, para determinar el valor inicial de dichas cuotas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente.**

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.”



IX. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS LATIN BALANCE", HOY "FONDO MUTUO INVESTIS EMERGING INCOME".

- (a) **Artículo Primero:** El presente Reglamento Interno, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "La Superintendencia") mediante Resolución Exenta número 253, de fecha 11 de Septiembre del año 2000, rige el funcionamiento de "Fondo Mutuo Investis Emerging Income" (en adelante también "El Fondo") en sus relaciones con los partícipes o aportantes así como con la sociedad que lo administra.

El Fondo es administrado por Investis S.A. Administradora de Fondos Mutuos (en adelante "La Administradora), sociedad anónima especial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos y cuya existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta número 253 de fecha 11 de Septiembre del 2000.

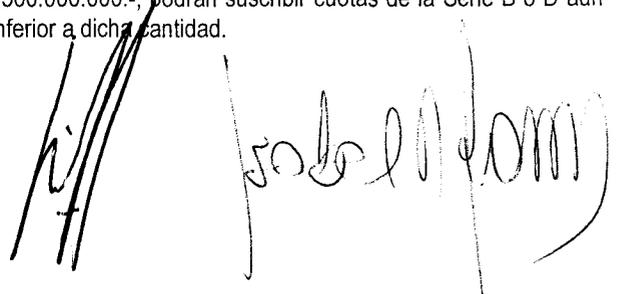
- (b) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y Derivados, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años". La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales y extranjeros."

- (c) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Partícipes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 6 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E y Serie I, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie B corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie D corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500. Por último, las cuotas de la Serie I corresponderán a aquellos aportes efectuados por Inversionistas Institucionales, sin importar el monto que ellos representen. Para estos efectos, calificarán también como Inversionistas Institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

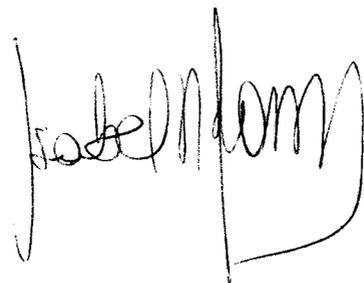
Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de Cuotas de las Series B o D en su caso, e hicieren nuevos aportes por montos inferiores a los indicados anteriormente para dichas cuotas, podrán igualmente acceder a la misma Serie de Cuotas correspondientes a sus aportes anteriores. De la misma manera, aquellos aportantes que suscribieran cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora por un monto total superior a \$500.000.000.-, podrán suscribir cuotas de la Serie B o D aún cuando el aporte efectuado a este Fondo sea inferior a dicha cantidad.



Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutos que autorice la Superintendencia.

✓ El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo **Décimo Tercero** letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

A handwritten signature consisting of several vertical strokes and a horizontal line at the bottom, possibly representing the initials 'A/H'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be a full name.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de las Series A, B, C, D y E de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:

a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.



c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

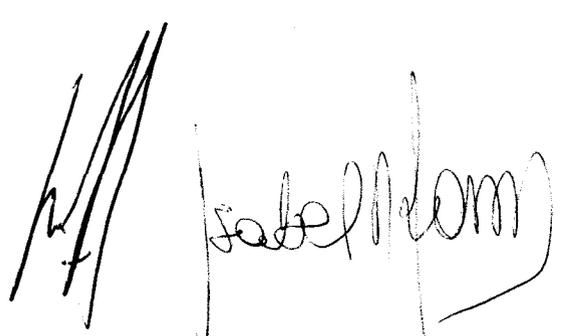
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace."

(d) **"Artículo Sexto:** La Política de Inversión del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero y **Derivados**, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años", considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros. ✓

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
I. <b>Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	Hasta	100%



II.	<b>Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	Hasta	100%
b.	Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta	100%
c.	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta	100%
d.	Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%

El Fondo procurará invertir en instrumentos de deuda emitidos por emisores de países emergentes, especialmente ubicados en América Latina, procurando además mantener al menos un 80% del total de sus activos representado por instrumentos emitidos o reajustables en dólares de los Estados Unidos de América. Se entenderá que son países emergentes a aquellos ubicados en Asia Emergente, Europa Emergente y América Latina. Dentro de estos mercados se encuentran los países de China, Hong Kong, India, Indonesia, Malasia, Philipinas, Singapore, Corea del Sur, Taiwán, Tailandia, Egipto, Israel, Sudáfrica, Turkía, República Checa, Hungría, Polonia, Rusia, Eslovaquia, Rumania, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Venezuela, Chile, Panamá y México.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre títulos emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para **instrumentos** de sociedades anónimas abiertas.

II. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, celebrados en Chile o en el extranjero, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS	MONEDA	PORCENTAJE
Comunidad Europea	Euro	100%
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
China	Renmimby Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finlandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%
Holanda	Florín Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés	100%

Handwritten signature and initials, possibly 'MR' and 'Jesús Román'.

Pakistán	Rupia Pakistani	100%
Paraguay	Guarani	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

- (e) **“Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo **Décimo Tercero** de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Participes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Participes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C, Serie D, Serie E o Serie I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.”

- (f) **"Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:
- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1.75% más IVA.
  - b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1.45% más IVA.
  - c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 1.93% más IVA.
  - d) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie D, será igual a la suma de 1.60% más IVA.
  - e) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 1.50% más IVA.
  - f) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie I, será igual a la suma de 1.00% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

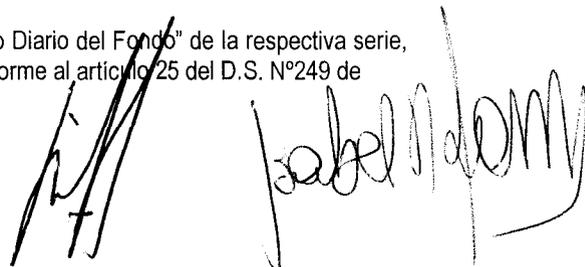
Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a las Cuotas de la Serie A, B, C, D y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de



1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo." ✓

- (g) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E un 0.2% anual sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación. A las Cuotas de la Serie I no se le cargará gasto de operación alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo. ✓

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones."

- (h) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Partícipes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

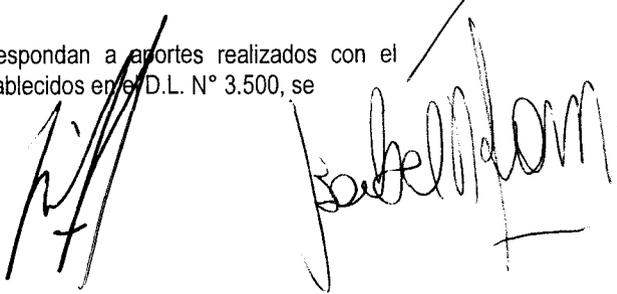
- a) Los Partícipes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora."

- (i) **"Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva."

- (j) **"Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A o B, dependiendo del monto que las cuotas de un mismo partícipe representen, **o en cuotas de la Serie I si partícipe es un Inversionista Institucional**, el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de las Series A, B e I según corresponda, a ser las continuadoras de las cuotas ordinaria del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se

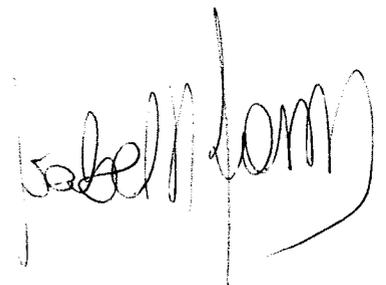
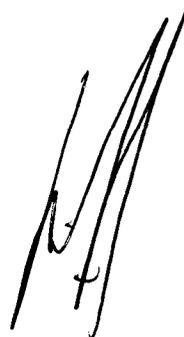


transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series **C, D y E** el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las **Series C, D y E** o, **en el caso de la Serie E**, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

**En el caso de las Series B e I, si en el día en que opere la transformación automática referida en el primer párrafo de este artículo, ningún partícipe mantiene un aporte por un monto suficiente para acceder a cuotas Serie B o es Inversionista Institucional, respectivamente, para determinar el valor inicial de dichas cuotas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente.**

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia."



III. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS GLOBAL INCOME".

- (a) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados". La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública emitidos por emisores nacionales y extranjeros."

- (b) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 5 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie B corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie D corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

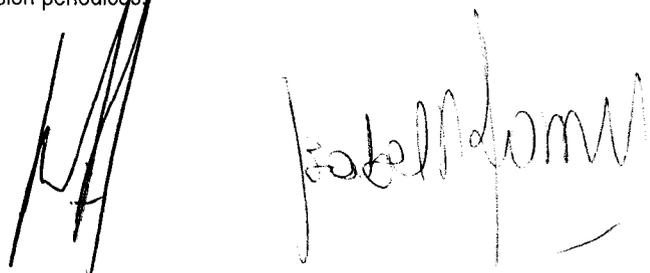
Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de Cuotas de las Series B o D en su caso, e hicieren nuevos aportes por montos inferiores a los indicados anteriormente para dichas cuotas, podrán igualmente acceder a la misma Serie de Cuotas correspondientes a sus aportes anteriores. De la misma manera, aquellos aportantes que suscribieran cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora por un monto total superior a \$500.000.000.-, podrán suscribir cuotas de la Serie B o D aún cuando el aporte efectuado a este Fondo sea inferior a dicha cantidad.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el **Artículo Décimo Tercero letra a)** de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:



a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

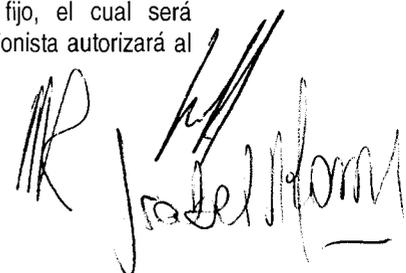
El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al



Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

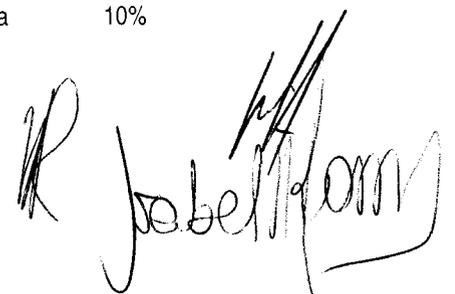
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.”

(c) **“Artículo Sexto:** La Política de Inversión del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como “Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados”, considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda y de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
<b>I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	Hasta	100%
<b>II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	100%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	Hasta	10%



c.	Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	50%
d.	Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	100%
e.	Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	50%
f.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>III.</b>	<b>Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	Hasta	100%
b.	Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta	100%
c.	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta	100%
d.	Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>IV.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	Hasta	100%
b.	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	10%
c.	Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	Hasta	100%
d.	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	Hasta	100%
e.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. ✓

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

II. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, celebrados en Chile o en el extranjero, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS	MONEDA	PORCENTAJE
Comunidad Europea	Euro	100%
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%

Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
China	Renmimby Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finlandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%
Holanda	Florín Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistání	100%
Paraguay	Guarani	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

IV. El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o

extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.”

- (d) **“Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%



Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Total Return y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C, Serie D o Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.”



- (e) **“Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (“Remuneración Fija por Administración”) que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1.75% más IVA.
  - La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1.45% más IVA.
  - La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 1.93% más IVA.
  - La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie D, será igual a la suma de 1.60% más IVA.
- 

- e) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 1.65% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A, B, C, D y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

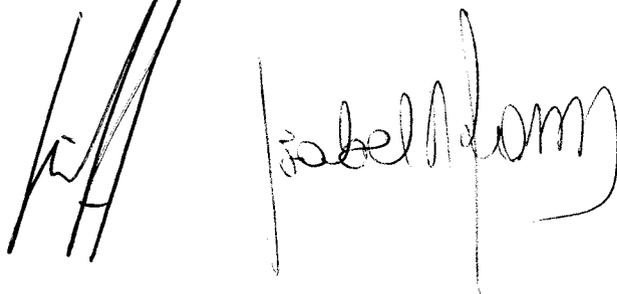
El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. ✓

- (f) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie B, Serie C y Serie D un 0.2% anual y a las Cuotas de la Serie E un 0.15% anual, en todos estos casos sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación. ✓



Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Por último, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados."

(g) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Participes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Participes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Participes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Participes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.  
En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora."

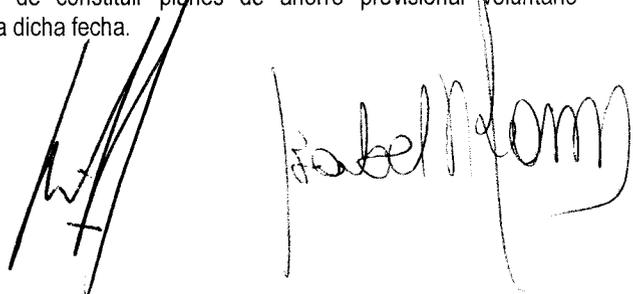
(h) **"Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Participe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva."

(i) **"Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A o B, dependiendo del monto que las cuotas de un mismo participe representen el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A o B, según corresponda, a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

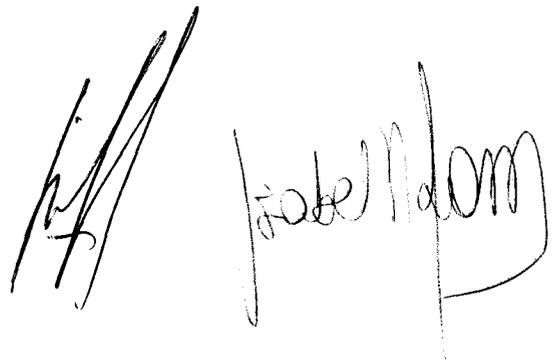
No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series **C, D y E**, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciere el primer aporte a las **Series C, D y E** o, en el caso de la **Serie E**, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there are several overlapping signatures and initials, including what appears to be 'W+' and 'H+'. On the right, there is a large, stylized signature that reads 'Isabel Romero'.

Corrección pág. N°25 (b)  
Minuta

En el caso de la Serie B, si en el día en que opere la transformación automática referida en el primer párrafo de este artículo, ningún partícipe mantiene un aporte por un monto suficiente para acceder a cuotas Serie B, para determinar el valor inicial de dichas cuotas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente.

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive mark. The signature on the right is more legible, appearing to read 'José María'.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia." ✓



IV. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS GLOBAL EQUITY".**

- (a) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados"**. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública emitidos por emisores nacionales y extranjeros."

- (b) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 5 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie B corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie D corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

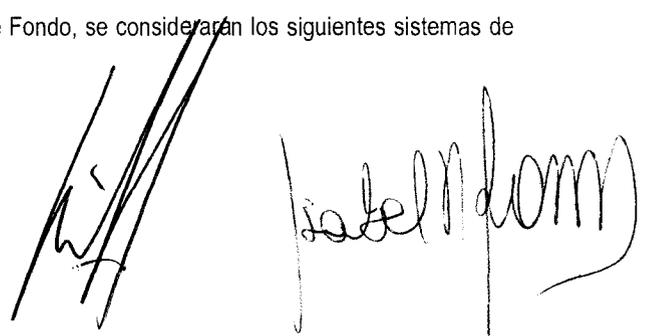
Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de Cuotas de las Series B o D en su caso, e hicieren nuevos aportes por montos inferiores a los indicados anteriormente para dichas cuotas, podrán igualmente acceder a la misma Serie de Cuotas correspondientes a sus aportes anteriores. De la misma manera, aquellos aportantes que suscribieran cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora por un monto total superior a \$500.000.000.-, podrán suscribir cuotas de la Serie B o D aún cuando el aporte efectuado a este Fondo sea inferior a dicha cantidad.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el **Artículo Décimo Tercero letra a)** de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:



a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

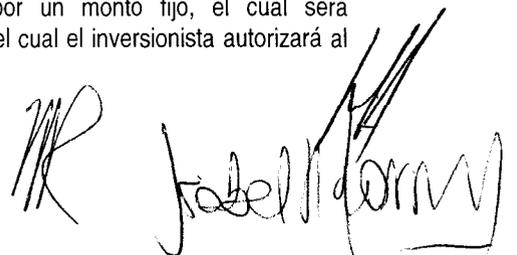
El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al



Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.”

(c) **“Artículo Sexto:** La Política de Inversión del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como “Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados”, considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda y de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
<b>I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta	100%
d. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta	100%
e. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	Hasta	100%
<b>II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	100%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	Hasta	10%

c.	Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	50%
d.	Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	100%
e.	Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	50%
f.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>III.</b>	<b>Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	Hasta	100%
b.	Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta	100%
c.	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta	100%
d.	Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>IV.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	Hasta	100%
b.	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	10%
c.	Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	Hasta	100%
d.	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	Hasta	100%
e.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley

Nº19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

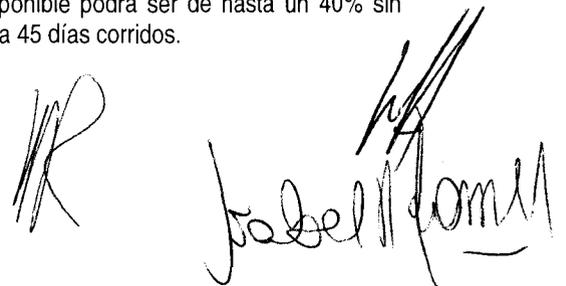
II. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, celebrados en Chile o en el extranjero, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General Nº71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General Nº71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.



PAIS	MONEDA	PORCENTAJE
Comunidad Europea	Euro	100%
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
China	Renmimby Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finlandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%
Holanda	Fiorín Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistání	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumanía	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

IV. El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.”

- (d) **“Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%



Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Total Return y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C, Serie D o Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.”

- (e) **“Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (“Remuneración Fija por Administración”) que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 3.50% más IVA.
- b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1.95% más IVA.

- c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 4.20% más IVA.
- d) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie D, será igual a la suma de 2.34% más IVA.
- e) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 3.00% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A, B, C, D y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo."

- (f) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie B, Serie C y Serie D un 0.5% anual y a las Cuotas de la Serie E un 0.3% anual, en todos estos casos sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Por último, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados."

(g) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Participes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Participes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Participes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Participes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.  
En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.

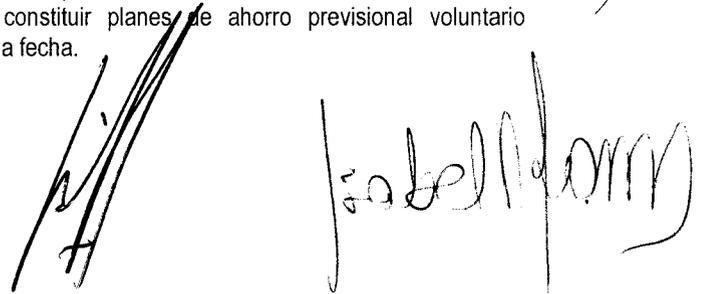
(h) **"Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Participe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva."

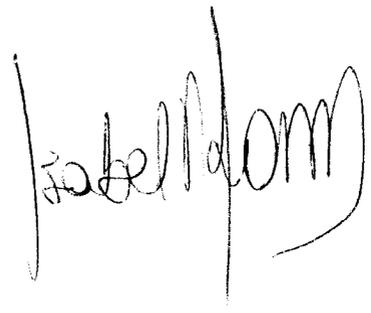
(i) **"Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A o B, dependiendo del monto que las cuotas de un mismo participe representen el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A o B, según corresponda, a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las **Series C, D y E**, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las **Series C, D y E** o, **en el caso de la Serie E**, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there are several overlapping, dark ink scribbles that appear to be initials or a signature. On the right, there is a more legible signature in dark ink that reads "Isabel Morán".

En el caso de la Serie B, si en el día en que opere la transformación automática referida en el primer párrafo de este artículo, ningún partícipe mantiene un aporte por un monto suficiente para acceder a cuotas Serie B, para determinar el valor inicial de dichas cuotas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente. ✓

A handwritten signature consisting of several overlapping, slanted lines.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Isabel Domínguez'.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. José María Romo', is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and includes a large initial 'R'.

V. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS TOTAL RETURN".**

- (a) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años"**. La política de inversión del Fondo considera invertir en instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales."

- (b) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 5 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie B corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie D corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

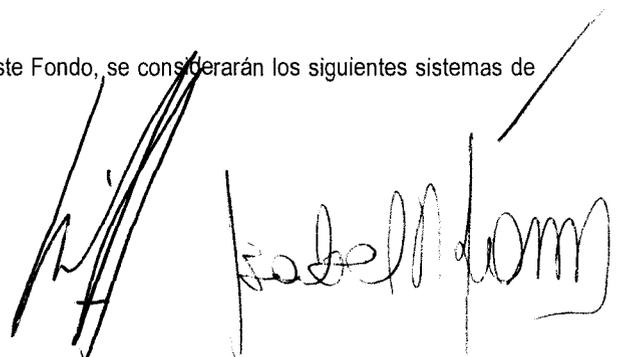
Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de Cuotas de las Series B o D en su caso, e hicieren nuevos aportes por montos inferiores a los indicados anteriormente para dichas cuotas, podrán igualmente acceder a la misma Serie de Cuotas correspondientes a sus aportes anteriores. De la misma manera, aquellos aportantes que suscribieran cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora por un monto total superior a \$500.000.000.-, podrán suscribir cuotas de la Serie B o D aún cuando el aporte efectuado a este Fondo sea inferior a dicha cantidad.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

✓ El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo **Décimo Tercero** letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciere con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:



a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicará el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

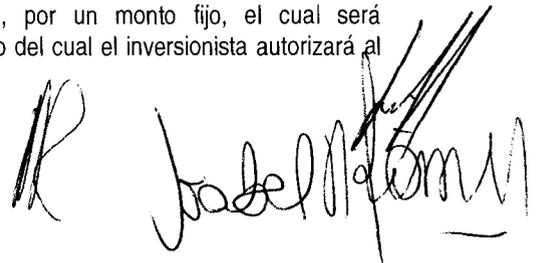
El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al



Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Participe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace."

- (c) "Artículo Sexto: Los recursos del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como **"Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años"**, se invertirán en instrumentos de oferta pública de Deuda emitidos por emisores nacionales, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites de inversión (medidos como porcentaje del activo total del Fondo) por categoría de emisor y por plazo de vencimiento del instrumento:

<u>Limite por Emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
1. <b>Instrumentos de Deuda</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta	100%

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre títulos emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para **instrumentos** de sociedades anónimas abiertas." ✓

- (d) "Artículo Octavo: Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%



Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C, Serie D o Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna."

- (e) **Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:
- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1.75% más IVA.
  - b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1.45% más IVA.
  - c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 1.93% más IVA.
  - d) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie D, será igual a la suma de 1.60% más IVA.
  - e) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 1.5% más IVA.
- 

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de

1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo." ✓

(f) **"Artículo Décimo Segundo:** Exceptuando la remuneración por administración que se establece en el Artículo Noveno del presente Reglamento Interno, no se cargará al Fondo ningún tipo de gastos." ✓

(g) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Participes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Participes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Participes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Participes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.

(h) **"Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Participe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

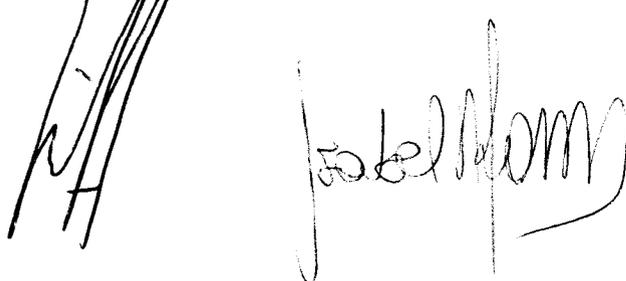
Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva."

(i) **"Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A o B, dependiendo del monto que las cuotas de un mismo participe representen el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A o B, según corresponda, a ser las continuadoras de las cuotas ordinarias del Fondo.

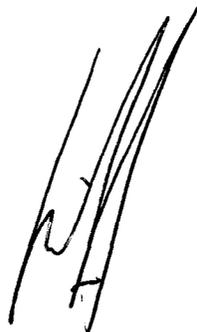
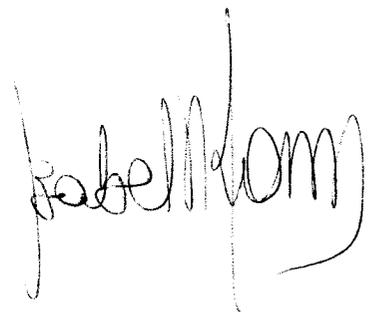
No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de las Series C, D y E, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las Series C, D y E o, en el caso de la Serie E, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

En el caso de la Serie B, si en el día en que opere la transformación automática referida en el primer párrafo de este artículo, ningún participe mantiene un aporte por un monto suficiente para acceder a cuotas Serie B, para determinar el valor inicial de dichas cuotas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente.



No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.”

A handwritten signature consisting of several overlapping, slanted lines, possibly representing the initials 'M.A.' or a similar set of initials.A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Gabriel Romo'.

VI. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS ASIA", HOY "FONDO MUTUO INVESTIS EMERGING EQUITY".**

(a) **"Artículo Primero:** El presente Reglamento Interno, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "La Superintendencia") mediante Resolución Exenta número 228, de fecha 13 de Julio del año 2001, rige el funcionamiento de "Fondo Mutuo Investis Emerging Equity" (en adelante también "El Fondo") en sus relaciones con los partícipes o aportantes así como con la sociedad que lo administra."

(b) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados". La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública emitidos por emisores nacionales y extranjeros."

(c) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Partícipes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie C y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutos que autorice la Superintendencia.

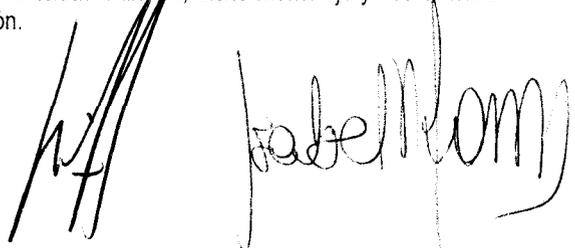
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo **Décimo Tercero** letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:

a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.



El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A y C, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

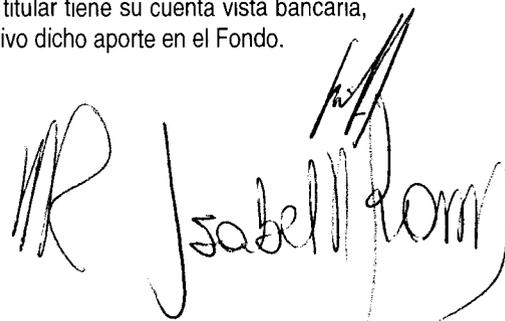
Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A y C, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Handwritten signature of Isabel Romo in black ink, located at the bottom right of the page.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A y C, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.”

(d) **“Artículo Sexto:** La Política de Inversión del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como “Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados”, considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda y de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
<b>I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	Hasta	100%
<b>II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales</b>	Hasta	100%
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	100%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	Hasta	10%
c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	50%
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	100%
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	50%

f.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>III.</b>	<b>Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	Hasta	100%
b.	Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta	100%
c.	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta	100%
d.	Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>IV.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	Hasta	100%
b.	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular Nº1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	10%
c.	Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	Hasta	100%
d.	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	Hasta	100%
e.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Nº19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

Asimismo, el Fondo tendrá como política invertir a lo menos un 60% de su recursos en los mercados emergentes, entendiéndose por tales a Asia Emergente, Europa Emergente y América Latina. Dentro de estos mercados se encuentran los países de China, Hong Kong, India, Indonesia, Malasia, Philipinas, Singapore, Corea del Sur, Taiwán, Tailandia, Egipto, Israel, Sudáfrica, Turquía, República Checa, Hungría, Polonia, Rusia, Eslovaquia, Rumania, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Venezuela, Chile, Panamá y México.

II. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, celebrados en Chile o en el extranjero, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.  
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.  
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS	MONEDA	PORCENTAJE
Comunidad Europea	Euro	100%
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%

Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
China	Renminbi Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finlandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%
Holanda	Florin Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistání	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

IV. El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o

extranjerías, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.”

- (e) **“Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%



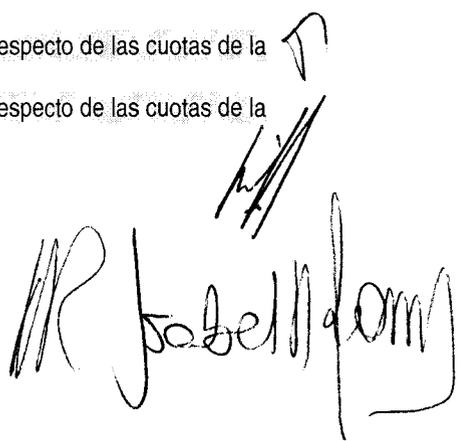
Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europa y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C o Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.”

- (f) **“Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo (“Remuneración Fija por Administración”) que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

- La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 3.50% más IVA.
  - La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 4.20% más IVA.
  - La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 3.00% más IVA.
- 

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengarán diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A, C y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

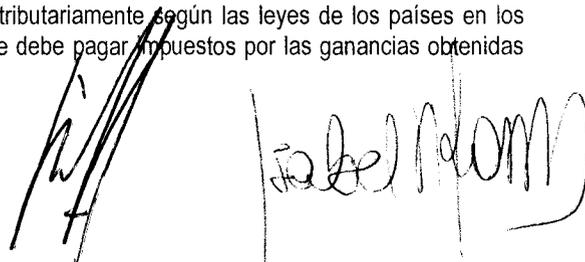
- a. Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo." ✓

- (g) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A y de la Serie C un 0.5% anual y a las Cuotas de la Serie E un 0.3% anual, en ambos casos sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación. =

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas



de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Por último, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.”

(h) **“Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Participes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Participes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Participes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Participes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Participes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Participes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Participes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.”

(i) **“Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Participe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

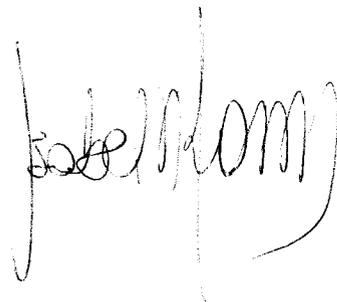
Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva.”

(j) **“Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinaria del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de **las Series C y E**, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a las **Series C y E** o, en el caso de la Serie E, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha. ✓

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.” ✓



VII. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS USA".**

- (a) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un **"Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados"**. La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública emitidos por emisores nacionales y extranjeros."

- (b) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 2 series de Cuotas, denominadas como Serie A y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo **Décimo Tercero** letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

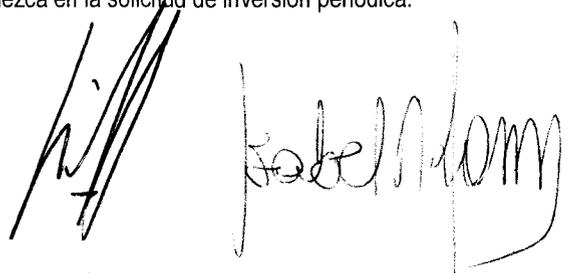
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:

- a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Participe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Participe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.



Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

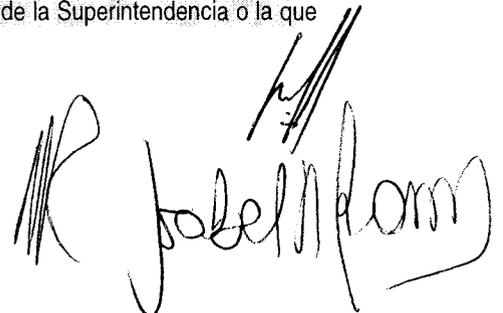
c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

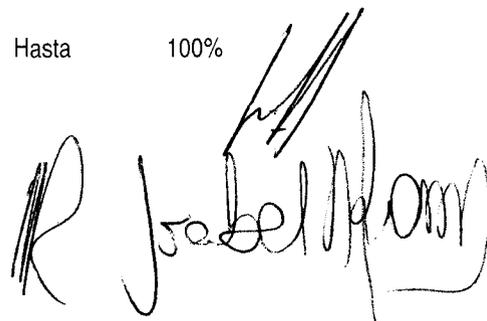
Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.”



(c) **“Artículo Sexto:** La Política de Inversión del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como “Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados”, considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda y de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
<b>I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	Hasta	100%
<b>II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	100%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	Hasta	10%
c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	50%
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	100%
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	50%
f. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	Hasta	100%
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta	100%



c.	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta	100%
d.	Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>IV.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros.</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	Hasta	100%
b.	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	10%
c.	Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	Hasta	100%
d.	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	Hasta	100%
e.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

Asimismo, el Fondo tendrá como política invertir a lo menos un 60% de sus recursos en el mercado Norteamericano.

**II.** En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, celebrados en Chile o en el extranjero, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el

lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

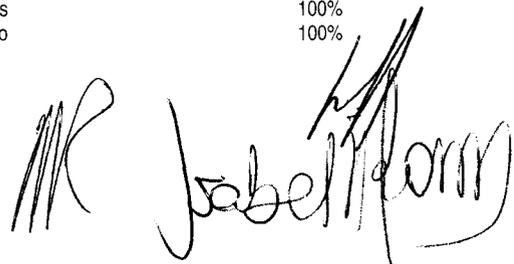
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS	MONEDA	PORCENTAJE
Comunidad Europea	Euro	100%
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
China	Renmimby Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finlandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%



Holanda	Florín Holandés	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistani	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

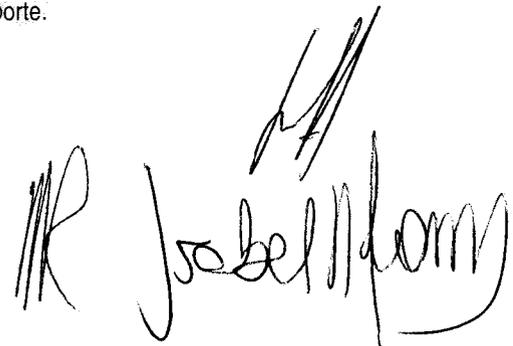
**IV.** El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.”

- (d) **“Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la Serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:



Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna."

(e) **"Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 3.50% más IVA.
- b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 3.00% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a) y b) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del

día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo." ✓

- (f) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A un 0.5% anual y a las Cuotas de la Serie E un 0.3% anual, en ambos casos sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación. =

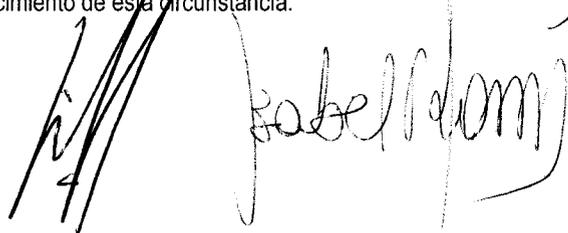
Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Por último, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados."

- (g) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Partícipes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Partícipes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia. ✓



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Rabel' and some illegible initials.

- c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.”

(h) **“Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

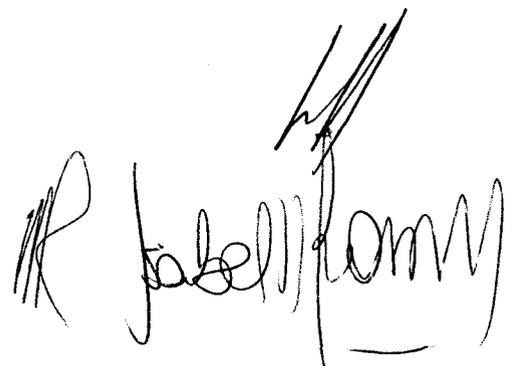
Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva.”

(i) **“Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinaria del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de la Serie E, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a la Serie E o al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.”

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'Jabel Romay'.

VIII. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS EUROPE".

- (a) "Artículo Cuarto: El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados". La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de oferta pública emitidos por emisores nacionales y extranjeros."

- (b) "Artículo Quinto: Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 2 series de Cuotas, denominadas como Serie A y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo **Décimo Tercero** letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:

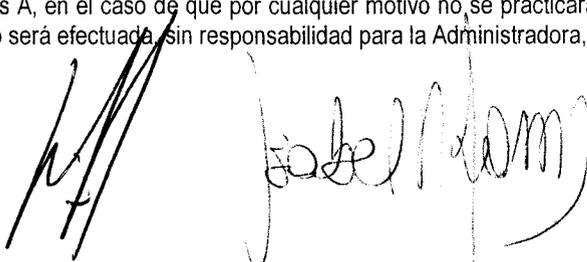
- a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Participe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Participe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de la series A, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada sin responsabilidad para la Administradora, ni



generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de la serie A, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

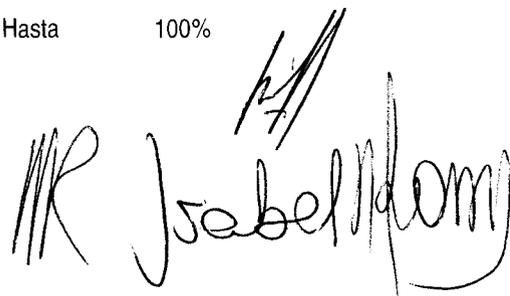
Tratándose de las Cuotas de la series A, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.”

- (c) **“Artículo Sexto:** La Política de Inversión del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como “Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados”,

considera la inversión en instrumentos de oferta pública de deuda y de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
<b>I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros .	Hasta	100%
<b>II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	100%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	Hasta	10%
c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta	50%
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	100%
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	Hasta	50%
f. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	Hasta	100%
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta	100%
c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta	100%



d.	Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%
<b>IV.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	Hasta	100%
b.	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular Nº1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	10%
c.	Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	Hasta	100%
d.	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	Hasta	100%
e.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	100%

El Fondo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubieren sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Nº19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

Asimismo, el Fondo tendrá como política invertir a lo menos un 60% de su recursos en el mercado Europeo.

II. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, celebrados en Chile o en el extranjero, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General Nº71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo

del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS	MONEDA	PORCENTAJE
Comunidad Europea	Euro	100%
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Chelín Austríaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
China	Renmimby Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finlandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%
Holanda	Florin Holandés	100%

Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelandia	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistání	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

**IV.** El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia."

- (d) **"Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la serie A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%



Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna."

- (e) **Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:
- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 3.50% más IVA.
  - b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 3.00% más IVA.
- 

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a) y b) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b. Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c. En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo." ✓

- (f) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A un 0.5% anual y a las Cuotas de la Serie E un 0.3% anual, en ambos casos sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Por último, serán de cargo del Fondo las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados."

- (g) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Participes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Participes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:



- a) Los Partícipes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.”

- (h) **“Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

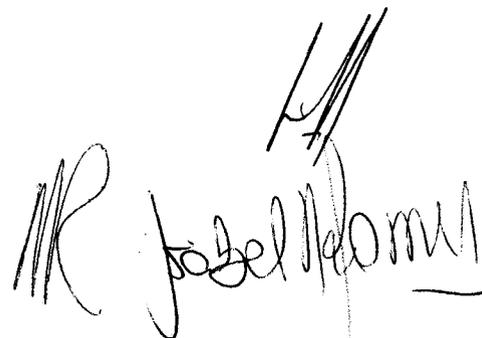
Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva.”

- (i) **“Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie A el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de la Serie A a ser las continuadoras de las cuotas ordinaria del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de la Serie E, el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a la Serie E o al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.”



S/60

REVISAR con Reglamento

X. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO INVESTIS XTRA CASH".

(a) "Artículo Cuarto: El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Participes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Participes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional". La política de inversión del Fondo considera invertir en instrumentos de Deuda de corto plazo emitidos por emisores nacionales."

(b) "Artículo Quinto: Los aportes de los Participes se representarán por "Cuotas" del Fondo, las que tendrán igual valor y características y que, a su vez, se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El valor inicial de la Cuota es de mil pesos (\$1.000).

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo Segundo letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario."

(c) "Artículo Sexto: Los recursos del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días Nacional", se invertirán en instrumentos de deuda, denominados en moneda nacional o extranjera, conforme a los establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites de inversión (medidos como porcentaje del activo total del Fondo) por categoría de emisor y por plazo de vencimiento del instrumento:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales	Hasta	100%
c. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	Hasta	100%
d. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma y Descentralizada	Hasta	100%

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- |    |   |       |      |
|----|---|-------|------|
| e. | Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro  | Hasta | 100% |
| f. | Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia | Hasta | 10%  |
| g. | Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros   | Hasta | 100% |

II. La duración de la cartera de inversiones del Fondo en instrumentos de deuda, deberá ser igual o inferior a 90 días. Los recursos del Fondo no se invertirán en instrumentos de Capitalización.

III. El Fondo podrá mantener como disponible, en la medida que cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones indicadas en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricción de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos."

- (d) **"Artículo Octavo:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") **equivalente a un 0,75 más IVA** que se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al "Valor Neto Diario del Fondo", antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerarán afecto a remuneración.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" **el valor del activo del Fondo**, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos del Fondo.

La Administradora no cobrará comisión por la colocación de cuotas."

- (e) **"Artículo Décimo Tercero:** La Administradora llevará un Registro de Participes bajo la responsabilidad personal de su Gerente General, en el cual deberá inscribirse a los Participes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:
- Los Participes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
  - Los Participes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.



- c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
  - d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.  
En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora."
- (f) **"Artículo Décimo Séptimo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor que resultare para el día siguiente al de la recepción si ésta se presentare con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva."



XI. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO COMPASS EQUITY", HOY "FONDO MUTUO INVESTIS LATIN EQUITY".**

(a) **"Artículo Primero:** El presente Reglamento Interno, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "La Superintendencia") mediante Resolución Exenta número 253, de fecha 11 de Septiembre del año 2000, rige el funcionamiento de "**Fondo Mutuo Investis Latin Equity**" (en adelante también "El Fondo") en sus relaciones con los partícipes o aportantes así como con la sociedad que lo administra."

(b) **"Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "**Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y Derivados**". La política de inversión del Fondo considera la inversión en instrumentos de deuda y capitalización de oferta pública emitidos por emisores nacionales y extranjeros."

(c) **"Artículo Quinto:** Los aportes de los Partícipes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 3 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie E y Serie I, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500. Las cuotas de la Serie I corresponderán a aquellos aportes efectuados por Inversionistas Institucionales, sin importar el monto que ellos representen. Para estos efectos, calificarán también como Inversionistas Institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutos que autorice la Superintendencia.

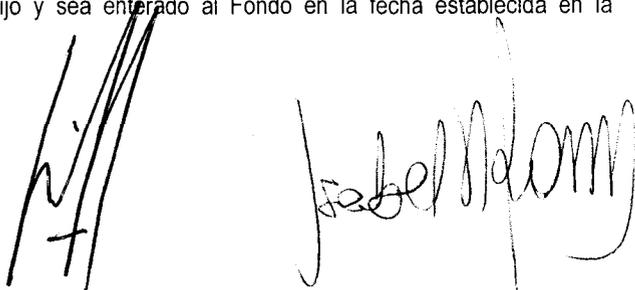
El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo **Décimo Tercero** letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciera con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de las Series A y E de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:

a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.



El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie A en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

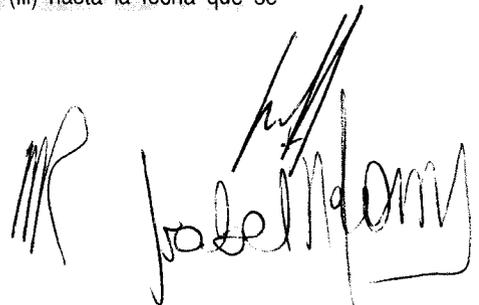
Tratándose de las Cuotas de la serie A en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.



Tratándose de las Cuotas de la serie A en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.”

- (d) **“Artículo Sexto:** Los recursos del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como **“Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjeros y Derivados”**, se invertirán en instrumentos de oferta pública de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, conforme lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites, medidos como porcentaje del activo total del Fondo, por categoría de emisor:

<u>Limites por emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
<b>I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta	100%
<b>II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales</b>	<b>Hasta</b>	<b>40%</b>
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	Hasta	40%
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976	Hasta	10%
c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	Hasta	40%
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	Hasta	40%
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989	Hasta	40%
f. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta	40%
<b>III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales	Hasta	100%

b.	Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	Hasta	100%
c.	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	Hasta	100%
d.	Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta	100%
<b>IV.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros</b>	<b>Hasta</b>	<b>100%</b>
a.	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR	Hasta	100%
b.	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular Nº1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta	10%
c.	Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	Hasta	100%
d.	Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	Hasta	100%
e.	Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta	100%

El Fondo procurará invertir, a lo menos, un 70% del total de su activo, en instrumentos de capitalización emitidos por emisores de países ubicados en América Latina. ✓

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley Nº19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para acciones de sociedades anónimas abiertas.

II. En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, celebrados en Chile o en el extranjero, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General Nº71, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de Diciembre de 1996:

- a. La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.  
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- b. El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo

del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

- c. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- d. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6.- al 9.- de la citada Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se indican a continuación.

Dicho disponible tendrá como objeto proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el punto I. anterior. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 30% sin restricciones de plazo, y de hasta un 100% por un plazo no superior a 45 días corridos.

PAIS	MONEDA	PORCENTAJE
Comunidad Europea	Euro	100%
Alemania	Marco Alemán	100%
Argentina	Peso Argentina	100%
Australia	Dólar Australiano	100%
Austria	Chelín Austriaco	100%
Bélgica	Franco Belga	100%
Brasil	Real Brasileño	100%
Bulgaria	Lev Búlgaro	100%
Canadá	Dólar Canadiense	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Corea	Won	100%
Eslovaquia	Dinar	100%
China	Renmimby Chino	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Peseta Española	100%
Estados Unidos	Dólar USA	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Finlandia	Marco Finlandés	100%
Francia	Franco Francés	100%
Grecia	Dracma Griego	100%
Holanda	Florín Holandés	100%

Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Hungría	Forint Húngaro	100%
India	Rupia India	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Inglaterra	Libra	100%
Irlanda	Libra Irlandés	100%
Israel	Shekel	100%
Italia	Lira Italiana	100%
Japón	Yen	100%
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100%
Malasia	Dólar de Malasia	100%
México	Nuevo Peso Mexicano	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés	100%
Pakistán	Rupia Pakistání	100%
Paraguay	Guarany	100%
Perú	Sol	100%
Polonia	Zloty polaco	100%
Portugal	Escudo Portugués	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rumania	Leu	100%
Rusia	Rubio ruso	100%
Singapur	Dólar Singapur	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Tailandia	Baht	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Turquía	Lira Turca	100%
Ucrania	Karbovanets	100%
Uruguay	Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar Venezolano	100%
Yugoslavia	Nuevo Dinar Yugoslavo	100%

**IV.** El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones impartiera la Superintendencia.”

- (e) **“Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de la series A estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
--------------------	----------

1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%



Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit y Fondo Mutuo Investis Total Return. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.



Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie E o Serie I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna."

(f) **"Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 3.50% más IVA.
- b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 3.00% más IVA.
- c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie I, será igual a la suma de 1.25% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b) y c) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante "Remuneración Variable por Administración", aplicable a las Cuotas de la Serie A y E. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá a un 10% más IVA del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota calculado respecto del "valor cuota del Fondo" del día inmediatamente anterior, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota calculado sea inferior al "valor cuota del Fondo" del

día inmediatamente anterior y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota supere el valor del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 782 de 1988, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del día inmediatamente anterior; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 10% más IVA y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

Las Cuotas de la Serie I no estarán afectas al cobro de esta Comisión Variable por Administración.

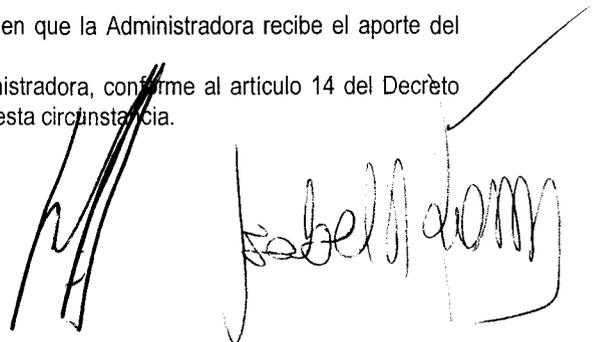
- (g) **"Artículo Décimo Segundo:** Además de la Comisión por Colocación Diferida que se establece en el Artículo Octavo y las Remuneraciones por Administración que se establecen en el Artículo Noveno, ambos del presente Reglamento Interno, se cargará a las Cuotas de la Serie A un 0.5% anual, a las Cuotas de la Serie E un 0.3% anual y a las Cuotas de la Serie I un 0.2% anual, en todos estos casos sobre el monto indicado en el Artículo Noveno inciso segundo para el cálculo de la remuneración anual fija, como gastos de operación.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en el Artículo Sexto de este Reglamento, como asimismo aquellos incurridos en los procesos de auditoría del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones."

- (h) **"Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Participes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los Participes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Participes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Participes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.



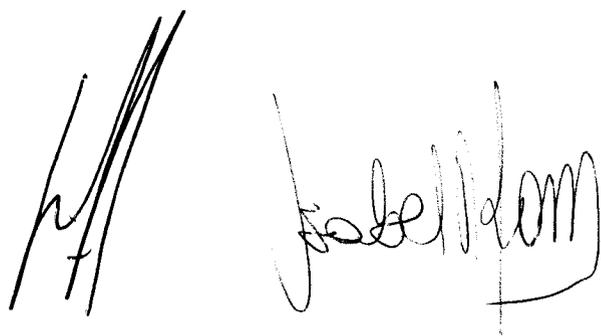
- c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.  
En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.”
- (i) **“Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva.”
- (j) **“Artículo Transitorio:** Las cuotas ordinarias del Fondo se transformarán automáticamente en cuotas de la Serie **A o I**, dependiendo si partícipe es un Inversionista Institucional, el día en que las modificaciones incorporadas al presente Reglamento Interno al efecto entren en vigencia, según la normativa vigente, pasando a contar de esa fecha las cuotas de las Series **A o I** según corresponda, a ser las continuadoras de las cuotas ordinaria del Fondo.

No obstante lo anterior, aquellas cuotas ordinarias que correspondan a aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500, se transformarán, en la misma fecha indicada en el párrafo anterior, automáticamente en cuotas de la Serie E.

Para todos los efectos que sean procedentes, se considerará como valor inicial de las cuotas de la Serie E el valor cuota de la Serie A correspondiente al día inmediatamente anterior a aquel en que se hiciera el primer aporte a la Serie E o, al valor de la cuota ordinaria del día inmediatamente anterior a aquel indicado en el primer párrafo de este artículo, en caso de haberse efectuado aportes realizados con el propósito de constituir planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500 con anterioridad a dicha fecha.

**En el caso de las Series I, si en el día en que opere la transformación automática referida en el primer párrafo de este artículo, ningún partícipe es Inversionista Institucional, para determinar el valor inicial de dichas cuotas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente.**

No obstante lo señalado precedentemente, la conversión de los aportes en las distintas series en el momento de la transformación, deberá efectuarse en los términos establecidos en la Circular N°1579 de la Superintendencia.”



PR

**REGLAMENTO INTERNO**

**FONDO MUTUO  
INVESTIS XTRA DEPOSIT**

**INVESTIS S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**

*Joselito* ~~PR~~ MR

---

## REGLAMENTO INTERNO

### FONDO MUTUO INVESTIS XTRA DEPOSIT

#### INVESTIS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

**Artículo Primero:** El presente Reglamento Interno, cuyo texto fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "La Superintendencia") mediante Resolución Exenta número ....., de fecha ..... de ..... del año 2002, rige el funcionamiento de "Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit" (en adelante también "El Fondo") en sus relaciones con los partícipes o aportantes así como con la sociedad que lo administra.

El Fondo es administrado por **Investis S.A. Administradora de Fondos Mutuos** (en adelante "La Administradora"), sociedad anónima especial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia, cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos y cuya existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta número 253 de fecha 11 de Septiembre del año 2000.

**Artículo Segundo:** Además del presente Reglamento Interno, la administración del Fondo se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas, por el Decreto Ley número 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda número 249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982, y sus modificaciones, y por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia.

Estas normas se entenderán incorporadas en el presente Reglamento Interno sin necesidad de una mención expresa.

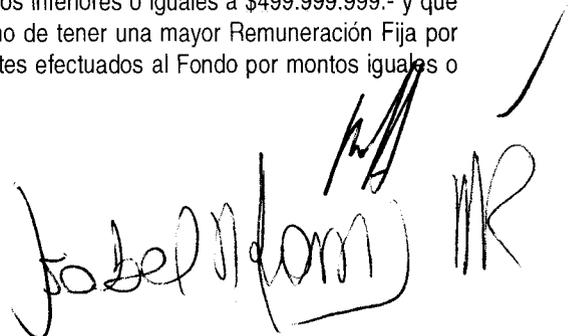
**Artículo Tercero:** Las normas del presente Reglamento Interno se entenderán incorporadas en todos los contratos que la Administradora celebre con los partícipes o aportantes en su calidad de tales.

**Artículo Cuarto:** El Fondo es un patrimonio que se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas, comunidades y otras entidades (en adelante "Los Partícipes") y que es invertido y administrado por la Administradora por cuenta y riesgo de los Partícipes.

Conforme a las normas de la Superintendencia, el Fondo se define como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años". La política de inversión del Fondo considera invertir en instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales.

**Artículo Quinto:** Los aportes de los Partícipes se representarán por "Cuotas" del Fondo, de diferentes series según corresponda. Para estos efectos, se establece que el Fondo tendrá 5 series de Cuotas, denominadas como Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, las cuales tendrán las características que se indican en el presente Reglamento.

Las cuotas de la Serie A corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie B corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$500.000.000.- y afectos a Comisión de Colocación Diferida con motivo de estar afectos a una menor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie C corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos inferiores o iguales a \$499.999.999.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie D corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o



Handwritten signature of José Maldonado, with the letters 'MR' written to the right.

superiores a \$500.000.000.- y que no se encontrarán afectos a Comisión de Colocación Diferida por el hecho de tener una mayor Remuneración Fija por Administración. Las cuotas de la Serie E corresponderán a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorros previsionales voluntarios, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie E serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de Cuotas de las Series B o D en su caso, e hicieren nuevos aportes por montos inferiores a los indicados anteriormente para dichas cuotas, podrán igualmente acceder a la misma Serie de Cuotas correspondientes a sus aportes anteriores. De la misma manera, aquellos aportantes que suscribieran cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora por un monto total superior a \$500.000.000.-, podrán suscribir cuotas de la Serie B o D aún cuando el aporte efectuado a este Fondo sea inferior a dicha cantidad.

El valor inicial de las cuotas de las Series A, B, C, D y E es de mil pesos (\$1.000).

Las Cuotas de cada Serie tendrán igual valor y características y todas ellas se representarán por certificados nominativos o por los mecanismos o instrumentos sustitutivos que autorice la Superintendencia.

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Décimo Tercero letra a) de este Reglamento Interno. Los aportes recibidos se expresarán en Cuotas del Fondo, utilizando el valor de la Cuota del mismo día de la recepción efectiva del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor que resultare para el día siguiente de dicha recepción si ésta se hiciere con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario.

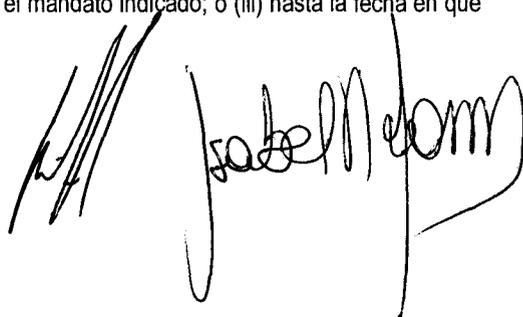
Asimismo, para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aporte con planes de inversión periódicos:

a) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva solicitud periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Participe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la solicitud de inversión periódica respectiva, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

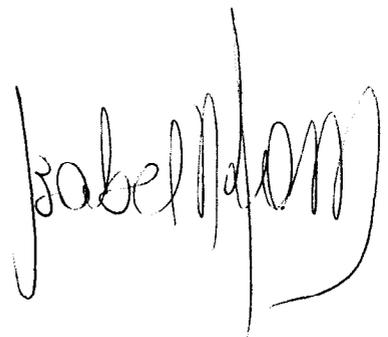
El aporte del Participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Participe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la solicitud de inversión periódica.



Corrección pág. N°2 (b)  
Reglamento Interno

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

A handwritten signature consisting of several overlapping, slanted lines.A handwritten signature that appears to read "Jabel" followed by a stylized flourish.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión respectiva.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma solicitud de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

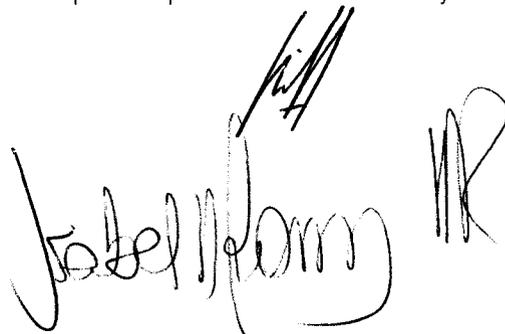
Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la solicitud de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

**Artículo Sexto:**

Los recursos del Fondo, definido de acuerdo con el Artículo Cuarto del presente Reglamento como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional, con duración de la cartera de inversiones superior a 365 días e inferior a 20 años", se invertirán en instrumentos de oferta pública de Deuda emitidos por emisores nacionales, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Estas inversiones deberán sujetarse a los siguientes límites de inversión (medidos como porcentaje del activo total del Fondo) por categoría de emisor y por plazo de vencimiento del instrumento:

<u>Límite por Emisor</u>	<u>% sobre el activo total del Fondo</u>	
<b>1. Instrumentos de Deuda</b>	Hasta	100%
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	Hasta	100%
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales	Hasta	100%
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	Hasta	100%
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia	Hasta	25%
e. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	Hasta	100%

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre títulos emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia los límites indicados para **instrumentos** de sociedades anónimas abiertas.

**Artículo Séptimo:** Todas las inversiones del Fondo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autoricen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo los requisitos que éstas dispongan.

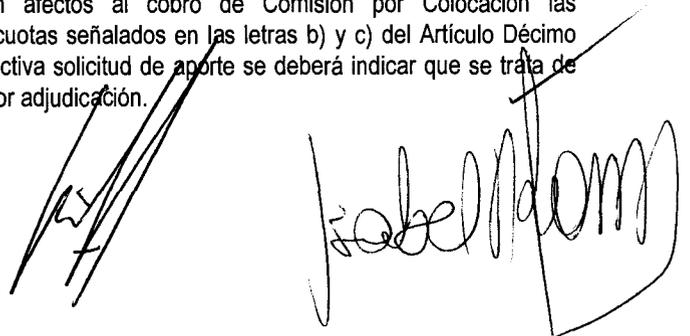
**Artículo Octavo:** Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicadas:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de este Reglamento. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.



Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series de este mismo Fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Total Return y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por cuotas Serie C, Serie D o Serie E, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

**Artículo Noveno:** La Administradora cobrará una remuneración anual fija por la administración del Fondo ("Remuneración Fija por Administración") que dependerá de la serie de Cuotas de que se trate, según el siguiente detalle:

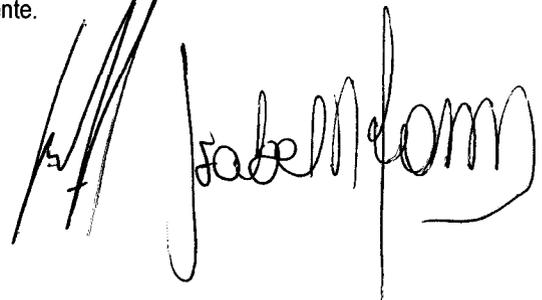
- a) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie A, será igual a la suma de 1.75% más IVA.
- b) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie B, será igual a la suma de 1.45% más IVA.
- c) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie C, será igual a la suma de 1.93% más IVA.
- d) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie D, será igual a la suma de 1.60% más IVA.
- e) La Remuneración Fija por Administración que cobrará la Administradora respecto de las cuotas de la Serie E, será igual a la suma de 1,50% más IVA.

Las remuneraciones fijas por administración indicadas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por "Valor Neto Diario del Fondo" de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean **exclusivos** de cada serie en particular. Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

**Artículo Décimo:** El Partícipe autorizará a la Administradora para que ésta invierta su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, ajustándose en todo caso a la política de inversión definida en el presente Reglamento Interno.

Las transacciones o negociaciones de los valores del Fondo deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jade M. Romo', is written over the bottom right portion of the text.

La Administradora no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas, las que variarán de acuerdo con el precio de los valores del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, todo lo cual es sin perjuicio de la responsabilidad que establece el inciso tercero del artículo segundo del Decreto Supremo N°249 del año 1982.

**Artículo Décimo Primero:** Las cuotas del Fondo se valorarán diariamente. El valor del Fondo se determinará diariamente según el procedimiento establecido por los artículos 25 y 26 del Decreto Supremo N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones, y por las demás normas indicadas en el Artículo Segundo de este Reglamento.

**Artículo Décimo Segundo:** Exceptuando la remuneración por administración que se establece en el Artículo Noveno del presente Reglamento Interno, no se cargará al Fondo ningún tipo de gastos.

**Artículo Décimo Tercero:** La calidad de Partícipe se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, directamente o por intermedio de un agente o colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Administradora reciba cheques, la calidad de Partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes. A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

**Artículo Décimo Cuarto:** La Administradora llevará un Registro de Partícipes para cada una de las Series de Cuotas del Fondo, bajo la responsabilidad personal de su Gerente General, en el cual deberá inscribirse a los Partícipes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los Partícipes por suscripción, a contar de la fecha en que la Administradora recibe el aporte del inversionista.
- b) Los Partícipes por transferencia, desde que la Administradora, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los Partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes. La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Administradora.

**Artículo Décimo Quinto:** La inscripción del Partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

**Artículo Décimo Sexto:** Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Los Partícipes podrán convenir con la Administradora "Planes de Inversión" con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas ("Rescate Programado"), en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

Se entiende que un rescate es Programado cuando el Partícipe ejerce su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de rescate.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora y se presentarán en las oficinas de la Administradora o en la de los agentes o colocadores que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

Los Partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que solicitud sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Administradora llevará un registro especial.

**Artículo Décimo Octavo:** Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del Partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota del mismo día de la recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor del día siguiente de la fecha de recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Tratándose de Rescates Programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Administradora deba dar curso a la solicitud de rescate respectiva.

**Artículo Décimo Noveno:** El pago del rescate se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no mayor a los diez días corridos siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o desde la fecha en que la solicitud de rescate sea cursada, en el caso de Rescate Programado.

Con todo, en los casos de anormalidades a que se refiere el artículo 33 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Administradora para pagar en valores que no sean dinero.

El pago del rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

**Artículo Vigésimo:** La colocación de cuotas del Fondo podrá hacerse directamente por la Administradora o por intermedio de agentes de valores, de corredoras de bolsa y de agentes colocadores.

Los agentes de valores, corredores de bolsa y los agentes colocadores serán mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

La Administradora deberá llevar un Registro en el que inscribirá debidamente individualizadas a las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Jose Beltrán' and other initials.

*20/04/2014*

**XII. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LAS SOLICITUDES DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS MUTUOS "FONDO MUTUO INVESTIS XTRA INCOME", "FONDO MUTUO INVESTIS XTRA EQUITY", "FONDO MUTUO INVESTIS GLOBAL INCOME", "FONDO MUTUO INVESTIS GLOBAL EQUITY", "FONDO MUTUO INVESTIS TOTAL RETURN", "FONDO MUTUO INVESTIS EMERGING EQUITY", "FONDO MUTUO INVESTIS USA", "FONDO MUTUO INVESTIS EUROPE", "FONDO MUTUO INVESTIS EMERGING INCOME", "FONDO MUTUO INVESTIS LATIN EQUITY" Y "FONDO MUTUO INVESTIS XTRA CASH"**

Se adjunta a la presente una nueva solicitud única de inversión para estos fondos, la cual incluye además al nuevo fondo mutuo cuya solicitud de autorización se solicita en forma paralela, denominado "**FONDO MUTUO INVESTIS XTRA DEPOSIT**" y al fondo mutuo denominado "**FONDO MUTUO INVESTIS LATIN EQUITY**", anteriormente denominado "Fondo Mutuo Compass Equity".

*MR*  
*Jabell*

SOLICITUD ÚNICA DE INVERSIÓN

N° \_\_\_\_\_

Fecha	Hora	Agente

RUT	Cuenta	Apellidos, Nombre/ Razón Social
Domicilio		Teléfono

Señores  
Investis S.A. Administradora de Fondos Mutuos  
Presente

De mi consideración:

Por este acto, hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de la Serie ..... de "....." (el "Fondo").

**Sistemas de Aportes Especiales** (Con excepción de las cuotas de la Serie I de los fondos mutuos denominados "Fondo Mutuo Investis Xtra Equity", "Fondo Mutuo Investis Emerging Income" y "Fondo Mutuo Investis Latin Equity".)

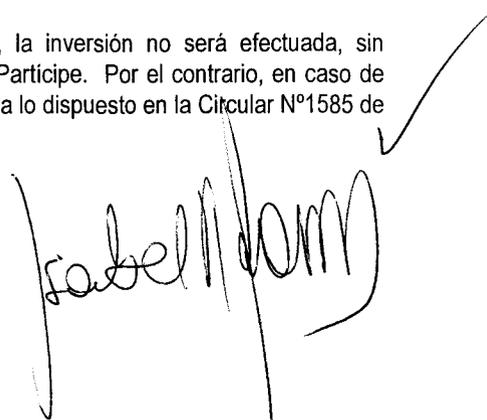
a) **Descuentos por Planilla**

Por este acto autorizo mi aporte a la Serie ..... de "....." (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto del Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$.....- o ..... Unidades de Fomento, los cuales los cargará mi empleador ..... a mi remuneración con una periodicidad ..... y por un periodo de .....

Para efectos de esta autorización, la Administradora en este mismo acto designa al empleador ..... como Agente Colocador. El aporte del Participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Participe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el decuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participe. Por el contrario, en caso de tratarse de cuotas destinadas a planes de ahorro previsional voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1  

**b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito**

Por este acto autorizo mi aporte a la Serie ..... de "....." (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto del Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$.....- o ..... Unidades de Fomento, los cuales se cargarán a (i) mi cuenta corriente N° ..... del Banco .....; o a (ii) mi Tarjeta de Crédito ..... N°..... con fecha de vencimiento el ....., con una periodicidad ..... y por un período de .....

Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

El aporte del Participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Participe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el Participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe. Por el contrario, en caso de tratarse de cuotas destinadas a planes de ahorro previsional voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria**

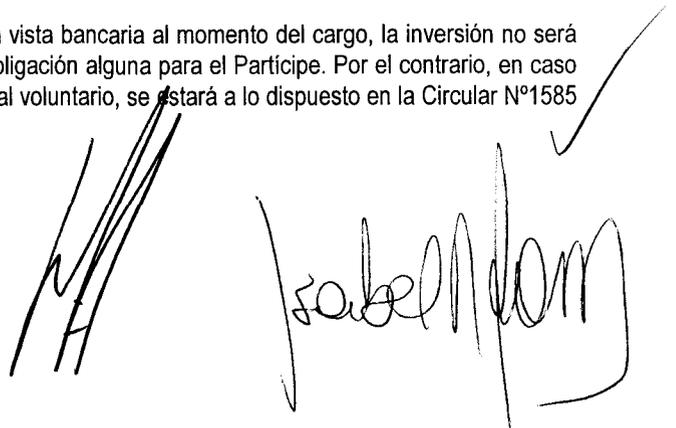
Por este acto autorizo mi aporte a la Serie ..... de "....." (el "Fondo"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto del Reglamento Interno del Fondo, por un monto de \$.....- o ..... Unidades de Fomento, los cuales se cargarán a mi cuenta vista bancaria N° ..... del Banco .....; con una periodicidad ..... y por un período de .....

Para efectos de lo antes indicado, otorgo esta instrucción al Banco debidamente firmada para proceder con el cobro respectivo.

Este aporte del Participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado anteriormente, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Participe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el párrafo primero de este título.

Si el Participe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe. Por el contrario, en caso de tratarse de cuotas destinadas a planes de ahorro previsional voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is stylized and appears to be 'H'. The signature on the right is more legible, appearing to be 'Sabellom'. To the right of the second signature is a large checkmark.

Este aporte pasará a formar parte del patrimonio del Fondo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos de pago o si me estoy acogiendo a uno de los Sistemas de Aportes con Planes de Inversión Periódicos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para ese efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas.

Declaro haber sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que en las cuotas de la Serie A de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity y Fondo Mutuo Investis Latin Equity; y en las cuotas de la Serie B de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Total Return, Fondo Mutuo Emerging Income y Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit; el monto total de mi aporte se reducirá por concepto de Comisión de Colocación Diferida al momento del rescate en los porcentajes que se indican a continuación según el plazo de permanencia de mi inversión en el Fondo:

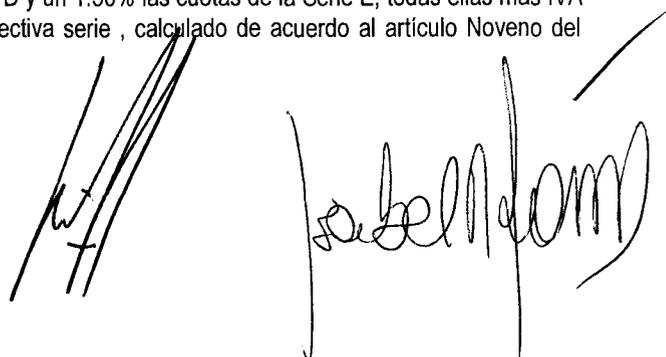
Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.00% + IVA
181-360	1.5% + IVA
361-540	1.0% + IVA
541 o más días	0.00%

No estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del rescate a su inversión en alguna de las otras series del mismo fondo según corresponda o en alguno de los fondos mutuos administrados por la Administradora denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emergin Equity y Fondo Mutuo Investis Latin Equity. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en alguno de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión de Colocación Diferida ni a Comisión de Colocación, las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero del Reglamento Interno de Fondo. Para estos efectos, en la presente solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

- b) Que la sociedad administradora deducirá, por concepto de su remuneración fija anual, el porcentaje que se indica para cada Fondo Mutuo administrado por ella, según el siguiente detalle:

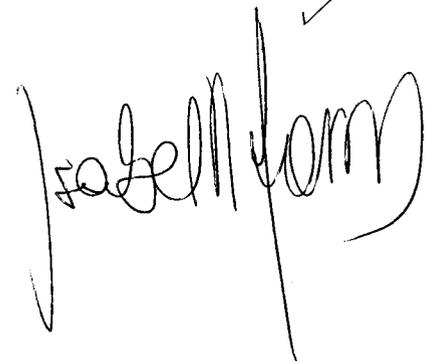
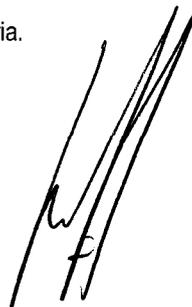
1. Fondo Mutuo Investis Xtra Income: un 1.75% las cuotas de la Serie A, un 1.45% las cuotas de la Serie B, un 1.93% las cuotas de la Serie C, un 1.60% las cuotas de la Serie D y un 1.50% las cuotas de la Serie E, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.



2. Fondo Mutuo Investis Xtra Equity: un 3.50% las cuotas de la Serie A, un 1.95% las cuotas de la Serie B, un 4.20% las cuotas de la Serie C, un 2.34% las cuotas de la Serie D, un 3.00% las cuotas de la Serie E y un 1.25% las cuotas de la Serie I, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
3. Fondo Mutuo Investis Emerging Income: un 1.75% las cuotas de la Serie A, un 1.45% las cuotas de la Serie B, un 1.93% las cuotas de la Serie C, un 1.60% las cuotas de la Serie D, un 1.50% las cuotas de la Serie E y un 1.00% las cuotas de la Serie I, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
4. Fondo Mutuo Investis Global Income: un 1.75% las cuotas de la Serie A, un 1.45% las cuotas de la Serie B, un 1.93% las cuotas de la Serie C, un 1.60% las cuotas de la Serie D y un 1.65% las cuotas de la Serie E, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
5. Fondo Mutuo Investis Global Equity: un 3.50% las cuotas de la Serie A, un 1.95% las cuotas de la Serie B, un 4.20% las cuotas de la Serie C, un 2.34% las cuotas de la Serie D y un 3.00% las cuotas de la Serie E, todas ellas más IVA anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
6. Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit: un 1.75% las cuotas de la Serie A, un 1.45% las cuotas de la Serie B, un 1.93% las cuotas de la Serie C, un 1.60% las cuotas de la Serie D y un 1.50% las cuotas de la Serie E, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
7. Fondo Mutuo Investis USA: un 3.50% las cuotas de la Serie A y un 3.00% las cuotas de la Serie E , ambas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
8. Fondo Mutuo Investis Europe: un 3.50% las cuotas de la Serie A y un 3.00% las cuotas de la Serie E, ambas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
9. Fondo Mutuo Investis Emerging Equity: un 3.50% las cuotas de la Serie A, un 4.20% las cuotas de la Serie C y un 3.00% las cuotas de la Serie E, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
10. Fondo Mutuo Investis Total Return: un 1.75% las cuotas de la Serie A, un 1.45% las cuotas de la Serie B, un 1.93% las cuotas de la Serie C, un 1.60% las cuotas de la Serie D y un 1.5% las cuotas de la Serie E, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.
11. **Fondo Mutuo Investis Xtra Cash: un 0.75% más IVA anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Octavo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.**
12. Fondo Mutuo Investis Latin Equity: un 3.50% las cuotas de la Serie A, un 3.00% las cuotas de la Serie E y un 1.25% las cuotas de la Serie I, todas ellas más IVA anual sobre el Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie , calculado de acuerdo al artículo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación.

c) Que, además de lo anterior, la sociedad administradora, en las cuotas de las Series A y E del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Investis Latin Equity"; en las cuotas de las Series A, B, C, D y E de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Investis Xtra lcome, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity y Fondo Mutuo Investis Emerging Income y en todas las series de cuotas de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe y Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, está deduciendo un porcentaje de 10% más IVA de la rentabilidad diaria de respectiva cuota del respectivo fondo sobre el patrimonio neto del mismo calculado de acuerdo al artículo Noveno de su Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración variable diaria.

d) Que las referidas remuneraciones se devengan en forma diaria.



- e) Que, además de la comisión y remuneraciones antes indicadas y en el caso de las cuotas de las Series A, B, C y D de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income y Fondo Mutuo Investis Global Income, la sociedad administradora está deduciendo un 0.2% anual sobre el monto indicado en el artículo Noveno inciso segundo del Reglamento Interno; en el caso de las cuotas de las Series A, B, C, D y E del fondo mutuo denominado Fondo Mutuo Investis Emerging Income, la sociedad administradora está deduciendo un 0.2% anual sobre el monto indicado en el artículo Noveno inciso segundo del Reglamento Interno; en el caso de las cuotas de las Series A, B, C y D de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Equity y Fondo Mutuo Investis Global Equity, la sociedad administradora está deduciendo un 0,5% anual sobre el monto indicado en el artículo Noveno inciso segundo del Reglamento Interno; en el caso de las cuotas de la Series A y C del fondo mutuo denominado Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, la sociedad administradora está deduciendo un 0,5% anual sobre el monto indicado en el artículo Noveno inciso segundo del Reglamento Interno; en el caso de las cuotas de la Serie A de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe y Fondo Mutuo Investis Latin Equity, la sociedad administradora está deduciendo un 0,5% anual sobre el patrimonio neto del respectivo fondo; en el caso de las cuotas de la Serie E del fondo mutuo denominado Fondo Mutuo Investis Global Income, la sociedad administradora está deduciendo un 0,15% anual sobre el patrimonio neto del fondo; en el caso de las cuotas de la Serie E de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe y Fondo Mutuo Investis Latin Equity, la sociedad administradora está deduciendo un 0,3% anual sobre el monto indicado en el artículo Noveno inciso segundo del Reglamento Interno y en las cuotas de la Serie I del fondo mutuo denominado Fondo Mutuo Investis Latin Equity, la sociedad administradora está deduciendo un 0,2% anual sobre el monto indicado en el artículo Noveno inciso segundo del Reglamento Interno; en todos los casos calculado de acuerdo al Artículo Décimo Segundo del Reglamento Interno correspondiente, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a los gastos de operación del Fondo.
- f) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- g) Que en el caso de los fondos mutuos denominados Fondo Mutuo Investis Xtra Income, Fondo Mutuo Investis Xtra Equity, Fondo Mutuo Investis Emerging Income, Fondo Mutuo Investis Global Income, Fondo Mutuo Investis Global Equity, Fondo Mutuo Investis Total Return, Fondo Mutuo Investis Xtra Deposit, Fondo Mutuo Investis USA, Fondo Mutuo Investis Europe, Fondo Mutuo Investis Emerging Equity y Fondo Mutuo Investis latin Equity, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo), el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- Que el caso de Fondo Mutuo Investis Xtra Cash, producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- h) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de diez días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de ..... días corridos.
- i) Que en el fondo mutuo denominado Fondo Mutuo Investis Xtra Equity el pago de los beneficios con cargo a los dividendos que hayan sido distribuidos por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos de dicho fondo, se **reinvertirá** en cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día de pago fijado en el correspondiente aviso.

Declaro además, que todos los aspectos relevantes de este tipo de inversiones, como la información detallada en las letras a) a la i) anteriores, que he recibido en este acto, se considerarán aplicables para todas las inversiones periódicas que realice en los planes que en este acto contrato.



Asimismo, declaro haber tenido a la vista y conocer (i) el Reglamento Interno vigente del Fondo, (ii) copia de la última Ficha Estadística Codificada Uniforme del Fondo, con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y (iii) la composición de la cartera de inversiones del Fondo con una antigüedad no mayor a dos días hábiles. Además, declaro que se me ha explicado claramente la política de Inversiones del Fondo.

Aporte acogido a 57 bis SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_  
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados.

Del total del aporte, \$ \_\_\_\_\_.- se destina para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Firma del Partícipe \_\_\_\_\_

Medio de pago

Cheque

Vale Vista

Efectivo

Monto de inversión \$


Banco


Plaza


En la misma fecha de la presente solicitud, habiendo recibido el aporte en la forma indicada, esta sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo y procede a su inscripción en el Registro de Participes del Fondo, declarando que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los Participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación y respectiva inscripción se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los Agentes o Colocadores sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos, pagaderos al Fondo. El no cumplimiento de esta disposición libera de toda responsabilidad a la sociedad administradora de este Fondo Mutuo.

\_\_\_\_\_  
p.p. Investis S.A.  
Administradora de Fondos Mutuos

\_\_\_\_\_  
Partícipe

